



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la  
carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Pazmiño Morales, Morayma Lissette

**Director:** Puertas Monteros, Santiago Israel

RIOBAMBA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 11 de abril de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Pazmiño Morales Morayma Lissette ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

.....

Director: Santiago Israel Puertas Monteros

C.I.: 1103808752

Correo electrónico: sipuertas@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Morayma Lissette Pazmiño Morales, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, siendo Santiago Israel Puertas Monteros, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....  
Autor: Morayma Lissette Pazmiño Morales

C.I.: 1805099387

Correo electrónico: [mlpazmino@utpl.edu.ec](mailto:mlpazmino@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo de investigación a Dios, ser supremo y pilar fundamental en mi vida. A mis amados padres y hermana, quienes han sido mi respaldo e inspiración en cada etapa de mi existencia. A mi familia y amigos quienes han sido ejemplo de superación y constancia. A mi ángel en la Tierra por su apoyo constante y cariño interminable.

## **Agradecimiento**

Deseo expresar mi sincero agradecimiento a mis padres por el apoyo, paciencia y amor constante en cada momento de mi vida.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, en especial a los docentes de la Carrera, quienes han sido la guía en toda la formación académica y responsables del cumplimiento de esta meta profesional.

<b>Caratula .....</b>	<b>I</b>
<b>Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....</b>	<b>II</b>
<b>Declaración de autoría y cesión de derechos.....</b>	<b>III</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>V</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>VI</b>
<b>Índice de tablas .....</b>	<b>XI</b>
<b>Índice de figuras .....</b>	<b>XI</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>1</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>2</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo uno.....</b>	<b>7</b>
<b>Revisión de la literatura.....</b>	<b>7</b>
<b>1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....</b>	<b>8</b>
<b>1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas .....</b>	<b>11</b>
<b>1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3.1 <i>Igualdad ante la ley</i> .....</b>	<b>14</b>
<b>1.3.2 <i>Tutela judicial efectiva</i> .....</b>	<b>15</b>

1.3.3	<i>Seguridad jurídica</i> .....	16
1.3.4	<i>Derechos de las víctimas</i> .....	17
1.4	Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas .....	19
1.4.1	<i>Tutela judicial efectiva</i> .....	19
1.4.2	<i>Debido proceso y economía procesal</i> .....	20
1.4.3	<i>Juicio justo y presunción de inocencia</i> .....	21
1.4.4	<i>Igualdad ante la ley</i> .....	22
1.4.5	<i>Derecho de las víctimas</i> .....	24
1.4.6	<i>Gratuidad de la justicia</i> .....	25
1.5	Estudio de la sentencia .....	26
1.5.1	<i>Antecedentes del caso</i> .....	26
1.5.2	<i>Argumentos del órgano de justicia</i> .....	27
1.5.3	<i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i> .....	30
1.5.4	<i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i> .....	31
	Capítulo dos .....	33
	Materiales y métodos.....	33
2.1.	Objetivos .....	33

<b>2.1.1. General.....</b>	<b>33</b>
<b>2.1.2. Específicos .....</b>	<b>33</b>
<b>2.2. Hipótesis.....</b>	<b>34</b>
<b>2.3. Metodología.....</b>	<b>34</b>
<b>2.4. Técnicas de Investigación.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.1. Fichaje.....</b>	<b>35</b>
<b>2.4.2. Estudio de sentencia.....</b>	<b>36</b>
<b>2.4.3. Investigación en línea .....</b>	<b>37</b>
<b>2.5. Recursos .....</b>	<b>38</b>
<b>2.5.1. Humanos.....</b>	<b>38</b>
<b>2.5.2. Materiales.....</b>	<b>38</b>
<b>2.5.3. Tecnológicos .....</b>	<b>38</b>
<b>Capítulo tres.....</b>	<b>40</b>
<b>Resultados .....</b>	<b>40</b>
<b>3.1. Ficha informativa .....</b>	<b>40</b>
<b>3.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>44</b>
<b>3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada .....</b>	<b>49</b>

<b>3.4. Análisis de resultados .....</b>	<b>54</b>
<b>Capítulo cuatro.....</b>	<b>56</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>56</b>
<b>4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, y Derecho Laboral en el contexto de la covid19.....</b>	<b>56</b>
<b>4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16.....</b>	<b>60</b>
<b>4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....</b>	<b>68</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>75</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>77</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>79</b>

**Índice de tablas**

<b>Tabla 1. <i>Ficha Informativa</i> .....</b>	<b>41</b>
<b>Tabla 2. <i>Ficha de vinculación</i>.....</b>	<b>49</b>

**Índice de figuras**

<b>Figura 1. <i>Resumen de Sentencias 2015-2020</i> .....</b>	<b>36</b>
---	-----------

## Resumen

En el presente trabajo se hace referencia a las preferencias académicas del estudiante relacionado con el objetivo del desarrollo sostenible, el cual es el derecho penal y derecho procesal penal en cumplimiento del objetivo paz, justicia e instituciones sólidas, donde se estudia la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Se identifica la vulneración a la seguridad jurídica, siendo importante señalar que la Constitución del Ecuador en el marco jurídico de la ley, la define como la certeza que tienen los individuos sobre el proceso que se va a seguir en la administración de justicia, en este caso, el Estado resolvió en la sentencia la reparación integral de la persona accionante vulnerada sus derechos, retrotraer los efectos jurídicos que habían ocasionado las resoluciones judiciales en las instancias anteriores; se puede analizar que es un tema que representa mucha relevancia en el ámbito de administración de justicia, puesto que el sistema de garantizar en toda etapa del procedimiento el debido proceso en el respeto a todas las garantías constitucionales y a los derechos humanos en marcados en la Constitución del Ecuador.

*Palabras clave:* justicia, sentencia, derechos

### **Abstract**

In this assignment, reference is made to the academic preferences of the student related to the sustainable development objective, which is criminal law and criminal procedural law in compliance with the objective of peace, justice and solid institutions, where the judgment of the Constitutional Court of Ecuador is studied. The violation of legal certainty is identified, being important to note that the Constitution of Ecuador, in the legal framework of the law, defines it as the certainty that individuals have about the process to be followed in the administration of justice, in this case, the State resolved in the judgment the integral reparation of the defendant whose rights have been violated, retrotracting the legal effects that judicial decisions had caused in previous instances; it can be analyzed that it is an issue that represents a lot of relevance in the field of justice administration, since the system to guarantee the due process at all stages of the procedure with respect for all constitutional guarantees and human rights framed in the Constitution of Ecuador.

*Keywords:* justice, judgment, rights.

## Introducción

En el trabajo investigativo se hace mención a las preferencias académicas de los estudiantes de derecho, en relación a los objetivos del desarrollo sostenible. En este caso al analizar la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en donde se identifica que el derecho vulnerado es la seguridad jurídica contra el accionante se hace relación con el objetivo número 16 que corresponde a la paz, justicia e instituciones sólidas, y este objetivo a su vez en conjunto con el análisis de la sentencia permiten identificar que la signatura de interés del estudiante es el derecho penal y derecho procesal penal. En este caso se analiza la sentencia que se relaciona directamente con la seguridad jurídica y a la vez se debe mencionar al objetivo número 16 del desarrollo sostenible, en donde según hay sesión de las Naciones Unidas las metas que marca es tu objetivo es tener instituciones sólidas y reducir los actos de corrupción, es necesario que se fortalezcan todos estos sistemas de administración de justicia a nivel general en cada provincia del Ecuador, porque de esta manera se garantiza que se observe en cada etapa en la correcta administración y la seguridad, certeza y tranquilidad de las partes procesales, evitando de esta manera que el Estado a futuro tenga que reparar integralmente por errores, acciones omisiones de los servidores públicos atienden la administración de justicia en las diversas instancias legales.

Mediante el estudio de la sentencia, se pueden identificar los cuerpos legales pertinentes a la signatura de preferencia, debido a la fecha de pronunciamiento de la sentencia en donde se hace un análisis de la sentencia en la cual se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, se encuentra vigente al momento el código de procedimiento penal, mismo que en la actualidad está derogado, sin embargo, constituye en un apartado importante para el estudio y desarrollo de la investigación planteada.

Adicionalmente, mediante el análisis de los objetivos nacionales del desarrollo se puede determinar que existen metas y políticas nacionales las cuales se apunta a alcanzar la paz, justicia e instituciones sólidas, debido a que el Estado ecuatoriano a través de sus funciones y poderes del Estado, instituciones y entidades públicas, la sociedad en general busca establecer y concretar mecanismos que permitan la garantía y protección de los

derechos de todas las personas, más aún de quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, se busca también garantizar el acceso a la educación, salud, servicios, puesto que son indicadores también del desarrollo.

Se debe mencionar que, en una sociedad garantista de derechos, se debe buscar la mejora de la calidad de vida de la población, en este sentido, la justicia y la paz, se convierten en pilares fundamentales de bienestar y se constituyen en indicadores de mejora de los índices de acceso a los mecanismos de justicia de las diferentes entidades del Estado. Sin embargo, la correcta aplicación de estos mecanismos es responsabilidad del sistema de administración de justicia del país, en donde los funcionarios públicos de la función judicial, deben propiciar el acceso a una justicia que se caracterice por resolver problemas y situaciones jurídicas, conforme las leyes actuales y vigentes en el ordenamiento jurídico, evitando de cualquier forma la vulneración de derechos y la posterior responsabilidad del Estado para reparar los daños, entendiéndose que, es responsabilidad del Estado en el caso de evidencia esta través de una sentencia, la vulneración de los derechos constitucionales y derechos humanos, la reparación integral mediante las diversas medidas que los juzgadores consideren pertinentes en cada caso.

La importancia del presente estudio radica, en primer lugar, en la fundamentación teórica que adquirirán los estudiantes de la carrera de derecho, debido a que se están esclareciendo ciertas normas, leyes y procedimientos que han sido estudiadas en el currículo académico de la formación profesional, en este caso el derecho procesal penal y derecho penal. Además, su trascendencia reside en el estudio de una sentencia de la Corte Constitucional, donde se identifica la vulneración de derechos y se analiza la reparación integral a la víctima, lo cual es de suma importancia para la sociedad en general, debido a que el análisis de este tipo de casos permite identificar y corregir las falencias y errores que pueden presentarse a través de acciones u omisiones, que como se observa en el caso de análisis, van en detrimento de los derechos humanos.

En el capítulo uno, se hace una breve revisión de la literatura en la que se fundamentará el análisis de la perspectiva y consecuencias de la sentencia, las referencias

doctrinarias y jurídicas, y la descripción de la sentencia misma, así como un breve criterio personal de la autora de este trabajo acerca de la decisión adoptada por los jueces. En este apartado, se menciona la importancia de los objetivos del desarrollo sostenible como mecanismo de transformación de la sociedad, haciendo hincapié al objetivo número 16, partiendo desde el hecho que los conflictos, la inseguridad y el acceso limitado a la justicia se constituyen en serias amenazas para el desarrollo sostenible. Además, se hace énfasis en los derechos tutelados por el objetivo de análisis, los cuales son: Igualdad ante la ley, Tutela judicial efectiva, Seguridad jurídica, Debido proceso y economía procesal, juicio justo y presunción de inocencia y Gratuidad de la justicia.

En el capítulo dos se describe los materiales y métodos de investigación con el que fue desarrollado este trabajo de integración curricular. En este capítulo, se establecen los objetivos de la investigación, en cuanto a la metodología, se aplicó el método sistémico, debido al orden y secuencia de la investigación. Las técnicas de investigación utilizadas fueron el fichaje y el estudio de sentencias. Además, se mencionan los recursos utilizados en la investigación.

El capítulo tres que contiene los resultados obtenidos en relación con el problema, los objetivos e hipótesis planteadas, se mencionan las respuestas dadas a las preguntas de la ficha informativa y las variables de investigación. Se pone de manifiesto las ventajas o limitaciones encontradas, así como el aporte que puede brindar esta inferencia para mejorar el entorno de aprendizaje y el desempeño en el ámbito profesional.

En el capítulo cuatro se detalla la discusión jurídica sobre el caso y su relación con el currículo académico de la formación profesional de los noveles estudiantes de derecho, así como su relación el objetivo N.16 de los ODS y las percepciones personales sobre el caso analizado. En este capítulo, se muestran los elementos de la discusión, los cuales parten de: los cambios que pueden darse a nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura de preferencia, de igual manera se realiza un análisis sobre el contexto de la COVID 19. Se analizan también las políticas públicas enmarcadas a contribuir

a cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible. El aporte de la decisión judicial encontrada en la sentencia de análisis en el cumplimiento de objetivo 16.

Finalmente, se detallan las conclusiones y recomendaciones del proyecto de este trabajo de integración curricular, donde se encuentran los datos más relevantes de la sentencia de estudio en relación con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y a las políticas nacionales enmarcadas en el acceso a la justicia, a la seguridad jurídica, gratuidad de la justicia y derechos que tutela la sentencia analizada.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

El presente capítulo contiene una síntesis de la importancia, evolución y relación de los objetivos del desarrollo sostenible desde una óptica jurídica a través de cinco ítems de acuerdo a la siguiente estructura:

En el primer literal se desarrolla un análisis crítico de la evolución e importancia de los objetivos del desarrollo sostenible y su potencial para transformar la sociedad y movilizar a personas y países abordando temas como la desigualdad, el crecimiento económico sostenible, la capacidad productiva, la paz y la seguridad, y unas instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

En el segundo literal se desarrolla un análisis específico del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, teniendo como base para su narrativa la idea de que ‘...los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible’ (Moran, 2020).

En el literal tercero se exponen las referencias doctrinarias del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 relacionadas con sus derechos tutelados, enfocados en la existencia de sociedades pacíficas e inclusivas, la facilidad del acceso a la justicia para todos y la existencia de instituciones de justicia eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles.

En el literal cuarto se exponen las referencias jurídicas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 relacionadas con sus derechos tutelados enfocadas en la promoción del Estado de derecho en todos los planos, nacional e internacional, así como en la garantía de igualdad de acceso a la justicia para todos, su identidad jurídica, la reducción del soborno y corrupción en todas sus formas y la creación instituciones eficaces y transparentes que administren justicia y rindan cuentas.

Finalmente, en el literal cinco se hace un estudio del caso seleccionado para este trabajo de integración curricular desde la óptica del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, sus antecedentes, los argumentos del órgano de justicia involucrado, las normas jurídicas aplicadas por los jueces del caso y un breve análisis personal de la resolución emitida.

## 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La Asamblea General de las Naciones Unidas (1987) definió el Desarrollo Sostenible como la satisfacción de “las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Años más tarde, en 1992, los delegados de la ONU se reunieron en Brasil para proponer un conjunto de compromisos que faciliten la puesta en práctica de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), adoptando el Programa 21 para implementarlos a nivel de cada nación. En el 2002 se aprobó el Plan de Aplicación de Johannesburgo para establecer un enfoque más específico, con medidas concretas, metas cuantificables y plazos para el cumplimiento del compromiso de implementación de los objetivos del desarrollo sostenible en todas las regiones del mundo. Para el año 2105 los ODS fueron aprobados por parte de 193 países en el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en la sede de la ONU en Nueva York, un total de 17 objetivos y 169 metas componen esta nueva guía del desarrollo global hasta 2030 (Fundación Corresponsables, 2016). De acuerdo con el informe de la CEPAL (2018) este respaldo presentó al mundo una agenda global ambiciosa, aprobada por la comunidad internacional, para formular una acción colectiva hacia objetivos comunes (p. 5). Aunque su principal objetivo es combatir la pobreza extrema, también combinan y equilibran tres aspectos clave del desarrollo sostenible para los países: económico, social y ambiental, lo que proporciona a cada país una hoja de ruta importante como base para la formulación de políticas globales.

La aprobación de los ODS hizo comprender al mundo que, si bien el crecimiento de la economía ha sido acelerado y el progreso se ha visto en varios aspectos de la vida cotidiana, también se han registrado fallas en muchos aspectos sociales. Es en este argumento final donde se fundamenta la importancia de los ODS ya que nunca antes se había logrado un consenso internacional tan grande ligado a una hoja de ruta colectiva para la humanidad comprometida con estos objetivos (historicidad), la inclusión de todo tipo de países, desarrollados y en vías de desarrollo, de acuerdo con el Foro de los Países de América Latina y el Caribe (2021), permitirá que todo el mundo esté tomando acciones en

pro del desarrollo de la humanidad (Universalidad), abarcan objetivos de distintos temas y cada uno de ellos tienen sus propias metas específicas (especificidad) y finalmente buscan transformar los sistemas económicos, jurídicos y políticos de cada país proponiendo a sus líderes a pensar diferente y a enfrentar retos en conjunto con sus públicos de interés(transformación).

Sin embargo, a pesar de la predisposición de todos los miembros países de las Naciones Unidas, la pandemia de COVID-19 vino a retrasar enormemente el cumplimiento de las metas de los ODS, suponiendo un freno considerable en su ya lenta aplicación. De acuerdo con el informe del cumplimiento de los ODS, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, (2020), la pandemia está dificultando la producción de datos fundamentales para medir el logro de los mismos, sin embargo, por datos preliminares se puede establecer que todos los objetivos de los ODS se han visto afectados por la pandemia COVID-19. Las principales consecuencias que la pandemia ha provocado en las metas de cumplimiento de los ODS se resumen:

- Obj.1, el mundo está muy lejos de acabar con la pobreza para el 2030 (previsión del 6%, (ONU, 2020));
- Obj.2, la inseguridad alimentaria paso del 22.4%, en el año 2014, al 25.9%, en el año 2019 (FAO, FIDA, OPS, WFP, UNICEF, 2020);
- Obj.3, si bien continuaron los progresos en muchas áreas de la salud, los trastornos en la atención podrían revertir décadas de mejoras (ONU, 2020);
- Obj.4, más de 250 millones de niños no irán a la escuela para el 2030, ya que el progreso hacia una enseñanza inclusiva y equitativa de calidad ha sido muy lento (UNESCO, 2020);
- Obj.5, los casos de violencia doméstica han aumentado un 30% en algunos países (ONU MUJERES, 2022);
- Obj.8, se proyecta un descenso del PIB per cápita en un 4.2% para la década siguiente ( Fondo Monetario Internacional, 2019).

- Obj.16, si bien 127 países han aprobado leyes sobre el derecho a la información o la libertad de información, 60% de los países tienen hacinamiento en las cárceles, arriesgando la propagación de la COVID-19, y las formas existentes de discriminación podrían reforzarse con la crisis. Según el informe tres de cada diez personas en el mundo ha sido víctima de discriminación de algún tipo.

Adicionalmente a los efectos de la pandemia de COVID – 19 las metas de los ODS venían arrastrando obstáculos que impedían su cumplimiento. En un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL (2019), se identificaron ocho frenos que impedían alcanzar las metas de los ODS: la persistencia de la pobreza, las desigualdades estructurales y la cultura del privilegio, las brechas en educación, salud y de acceso a servicios básicos, la falta de trabajo y la incertidumbre del mercado laboral, el acceso parcial y desigual a la protección social, la institucionalización de política social aún en construcción, una inversión social insuficiente y algunos obstáculos emergentes (violencia, desastres naturales y el cambio climático, transición demográfica, migraciones y cambios tecnológicos).

Como se puede observar el cumplimiento de las metas de los ODS está estrechamente ligado a las decisiones políticas de las naciones que se comprometieron a implementarlos. Sin embargo, al ser los ODS parte del *soft law*, es decir, de las normas jurídicas que carecen de mecanismos de imposición forzosa en caso de incumplimiento (frente al *hard law* o *ius cogens*), juegan un relevante papel en la transformación progresiva del contenido del derecho positivo, en el comportamiento de los sujetos y en la transformación de la *opinio iuris* (Fernández, 2017, p. 50). Esta concepción vuelve muy difícilmente alcanzable las metas de los ODS para el 2030. Las condiciones actuales de cada país y las metas ambiciosas de los ODS dificultan su consecución, pero al mismo tiempo resultan positivas, pues al situar el trofeo a perseguir en lo alto es un aliciente para el ego de cada nación. Todo esto debería provocar un aumento en el grado de compromiso de los Estados y de las partes interesadas en el alcance de las metas propuestas en los ODS.

El objetivo fundamental de los responsables de la gobernabilidad de un país es convertir a los ODS en una auténtica estrategia multidimensional, que combine las tres

dimensiones del desarrollo sostenible en las que se basa su espíritu de cuerpo, a saber: la económica, la social y la ambiental. Para lograr esta acepción es necesario fortalecer el cumplimiento de las metas de los ODS mediante su juridificación<sup>1</sup>, es decir hacerlos parte del cuerpo legal de cada nación. Sin embargo, como cada objetivo tiene sus finalidades propias, los países deben involucrar a todos los actores de su comunidad en la inserción de los ODS en su marco jurídico regulatorio. Gobiernos, sector privado, sociedad civil y personas individuales deben abocarse a estrategias de colaboración para lograr la sostenibilidad y la mejora de la vida para las generaciones futuras

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**

La paz, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho son elementos indispensables para alcanzar el desarrollo sostenible (CEPAL, 2016) y las principales metas del Objetivo 16 se encuentran relacionadas con estos elementos el garantizar un conjunto de derechos como la igualdad de acceso a la justicia, la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas y el acceso público a la información, así como el establecimiento de instituciones eficaces, responsables y transparentes y la adopción de leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible (PNUD; UNODC; ACNUDH, 2023).

Esta naturaleza del espíritu de cuerpo de ODS N° 16, al promover el establecimiento de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, el acceso libre a la justicia para todos y el desarrollo de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles, determina que sea tomado como un catalizador en el entorno habilitador de los otros ODS con los que guarda claras interacciones, ya que su enfoque integral y holístico lo convierte en el *sine qua non*<sup>2</sup> para alcázar las metas de los otros ODS (Global Alliance, 2019);

---

1 Juridificación: Acción y efecto de juridificar. (ASALE; RAE, 2021)

Juridificar: Regular en derecho una situación anteriormente no prevista en las normas (ASALE ; RAE, 2021).

<sup>2</sup> Expresión que hace referencia a la condición o acción que es indispensable, imprescindible o esencial para que suceda algo.

(Sanahuja, 2019). Este objetivo tiene una naturaleza claramente política, por lo que sus metas tienen un mayor alcance que las de los otros, ya que por sí solo define uno de los principales ejes del desarrollo sostenible: Paz. Los ejes de la justicia e instituciones sólidas se relacionan con las personas, el planeta, la prosperidad y las relaciones entre organismos gubernamentales y no gubernamentales.

En el dossier anual de la Fundación Corresponsables (2016) se presenta una descripción inicial de dónde se encuentra el mundo, en relación al Objetivo N° 16, al principio del recorrido colectivo hacia el 2030:

- Entre 2008 y 2014, la tasa de homicidios en los países en desarrollo fue el doble de la de los países desarrollados (OPS, 2014).
- En el punto más alto de 2011, el 34% de las víctimas de la trata de personas a nivel mundial fueron niños: un aumento a partir de 13% en 2004 (UNODC, 2014).
- El 30% de las personas detenidas en el período entre 2012 y 2014 no habían recibido sentencia (CIDH; GIZ, 2020).
- Los nacimientos de más de uno de cada cuatro niños menores de 5 años en todo el mundo todavía siguen sin registrarse (UNICEF, 2013)

Como se puede concretar, siguiendo las conclusiones de un informe de la IIDH (2012), los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles, el acceso limitado a la justicia y la existencia de errores en los registros de una identidad legal que despoja a una persona de la protección de sus derechos y dificulta el acceso a la justicia y a los servicios sociales (p. 41, 46, 21, 175, 31, 33) , continúan siendo una grave amenaza para el cumplimiento de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16. En el portal de información de la Organización de la Naciones Unidas, ONU (2022) y en el informe su informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020, se detallan las consecuencias de la debilidad de los gobiernos a la hora de aplicar o generar políticas destinadas para el cumplimiento de las metas de este objetivo:

- Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía.

- La corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva cuestan alrededor de US \$ 1,26 billones para los países en desarrollo por año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años (ONU, 2020).
- Se ha registrado el nacimiento del 73% de los niños menores de 5 años, pero solo el 46% del África subsahariana ha registrado su nacimiento (ONU, 2020).
- Aproximadamente 28.5 millones de niños en edad escolar primaria que no asisten a la escuela viven en áreas afectadas por conflictos (ONU, 2020).
- El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.
- La proporción de presos detenidos sin sentencia se ha mantenido casi constante en la última década, en el 31% de todos los presos (ONU, 2020).
- Cada día, 100 civiles –incluyendo mujeres y niños– mueren en conflictos armados a pesar de las protecciones del derecho internacional (ONU, 2020).
- Los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los sindicalistas son blanco de ataques violentos con demasiada frecuencia.

A nivel de Latinoamérica, un continente donde se registra una de las tasas del ingreso más desiguales del mundo, altos niveles de homicidios y violencia contra activistas de derechos humanos y del medio ambiente, altos niveles de corrupción e impunidad, el cumplimiento de algunas de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, hacer funcionales las instituciones, los procesos de institucionalización y participación ciudadana, y la profesionalización de procesos político-administrativos, han sido solamente consideradas como desafíos individuales sin un enfoque integrado como base para el cumplimiento de las otras metas de los otros ODS. Muchos países del continente han direccionado el cumplimiento de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 únicamente hacia el fortalecimiento de las instituciones policiales y militares que, de acuerdo con Buzan, Waever

y de Wilde (2015), les ha permitido legitimizar acciones extraordinarias, que incluyen el rompimiento de su propio marco jurídico, bajo el pretexto de “cuestiones de seguridad interna”, neutralizando la protesta social lo que elimina el debate democrático respecto al uso y abuso de los cuerpos de policía y castrenses.

A pesar de este panorama un poco desalentador, en Ecuador se han implementado un grupo de buenas prácticas enfocadas en el cumplimiento de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16. Como ejemplo se puede mencionar la aprobación del Reglamento de Comunicación Intercultural que da parámetros a los medios de comunicación sobre cómo elaborar este tipo de contenidos, cuya normativa está enfocada en promover sociedades pacíficas e inclusivas.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**

#### **1.3.1 *Igualdad ante la ley***

A nivel general, la promoción de la igualdad de acceso a la justicia es uno de los elementos fundamentales de la cohesión social, base de una sociedad democrática, que se ha convertido en un derecho conocido como la tutela judicial efectiva, misma a la que hacen referencia las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16. En estas se establecen que la vulnerabilidad económica, social o educativa no puede ser un obstáculo para obtener del Estado la protección jurídica que proporciona a los ciudadanos, ya que, facilitar el acceso a la Justicia para todos, en igualdad de condiciones, es uno de los puntales básicos de los Derechos humanos, la democracia y la sostenibilidad (Quiroja, 2021). Este derecho es un derecho subjetivo, porque es el derecho inherente de cada ser humano de no ser discriminado, es decir, de ser tratado jurídicamente en base a diferencias arbitrarias. La esencia de la igualdad de derechos es que toda distinción, basada en cualquier aspecto subjetivo: sexo, género, raza, credo religioso, opinión política u otros criterios expresamente prohibidos por los tratados internacionales o la Constitución, es inconstitucional, hasta que las autoridades demuestren lo contrario.

### **1.3.2 Tutela judicial efectiva**

De acuerdo con Aguirre (2010) la tutela judicial efectiva, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso. Históricamente el concepto tutela judicial efectiva, aparece por primera vez en la Constitución española de 1978 que en su artículo 24, establece que “todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión” (Congreso de los Diputados Españoles, 2014, p. 218)

Sin embargo, a pesar que esta definición causa una verdadera revolución en materia jurídica, Arese (2017) afirmó que la tutela judicial efectiva no solo consiste en garantizar que las personas puedan acudir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que la misma debe garantizar la obtención de sentencias justas y no arbitrarias, dictadas por una autoridad proba de turno.

En el Ecuador la Constitución de la República establece en su Art. 1 que: “...el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”, lo que en términos específicos que la “justicia” es una de las finalidades primigenias del Estado, derivando de este concepto la obligación del estado de su aseguramiento. Para el cumplimiento de estos objetivos es fundamental que el estado posea mecanismos idóneos e instituciones que brinden una tutela efectiva a las personas que lo requieran para solucionar sus controversias (Aguirre, El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos, 2010). Este articulado viene a tomar cuerpo en la práctica jurídica denominándose “derecho a la jurisdicción”, que si bien es un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos ordena al poder público organizarse de tal manera “que los imperativos de la justicia queden mínimamente garantizados” (Figueruelo, 1990).

De acuerdo con las metas del Objetivo 16 la tutela efectiva de los derechos humanos implica contar con jueces comprometidos con el desarrollo sostenible, sin embargo, para

alcanzar sociedades pacíficas, justas e inclusivas se requiere, además de reformas jurídicas e institucionales, incorporar el contenido de los ODS, aprobados a nivel global, en cada una de las sentencias, individuales o colectivas, que dicten los jueces en el atributo de sus funciones. Teniendo en cuenta que los jueces tienen la delicada y trascendental misión de definir y proteger el contenido esencial de los derechos constitucionales; la adopción de un enfoque centrado en los objetivos de desarrollo sostenible constituye una alternativa para abordar en forma integrada los aspectos económicos, sociales y ambientales que se presenten en los distintos casos sometidos a la decisión de los magistrados.

### **1.3.3 Seguridad jurídica**

De acuerdo a esta doctrina Ávila (2012) señala que “Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva”. Este cambio de enfoque se logró gracias a que, a las medidas de acción directa de la Constitución, como la tutela o el amparo constitucional, les fueron añadidas un elemento innovador en los marcos constitucionales de América Latina: “el control concentrado de la constitucionalidad”, que si bien consta en propuestas constitucionales anteriores, es uno de los elementos directamente implicados en la consolidación de la democracia, ya que la existencia de controles difusos y débiles en cuanto a la constitución ha permitido que los derechos de las personas, relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, queden únicamente sujetos a criterios de interpretación difusos que provocan problemas en el control democrático de los tribunales constitucionales (Nohlen, 2008).

Sin embargo, a más de la constante transformación y mejoramiento de la administración de justicia, como base fundamental para la garantía de la seguridad jurídica ciudadana, en opinión de Ávila (2008) la más importante transformación a la que debe propenderse es a la constitucionalización del sistema de administración de justicia. Esta “constitucionalización” de la justicia requiere un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto sólo se logra cuando sea

independiente e imparcial. Además, se hace necesario un número adecuado de juezas y jueces debidamente formados académicamente para brindar una tutela adecuada y que cuenten con todos los poderes asociados a la conducción de los procesos a su cargo (Aguirre, La administración de justicia en Ecuador, 2012).

Dentro de este cambio de paradigmas, debe destacarse que el Ecuador ha ratificado una gama de tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos, los cuales han generado tres obligaciones básicas: respeto, garantía y tutela (García, 2009). Aquí es necesario mencionar que el “garantizar” se transforma en un conjunto de acciones de control de la actividad total de los poderes del Estado, pero las mismas son viables si y sólo si se produce en el marco regulatorio de un Estado social de derecho o, como doctrinalmente se conoce, en un Estado democrático constitucional (Ávila R. , 2012).

La seguridad jurídica es una garantía que deben brindar los Estados a las personas a fin de evitar que se vulneren sus derechos personales, patrimoniales y de derecho, o una vez que esta vulneración se manifieste, la sociedad le garantizará, protegerá y restituirá estos derechos. Sin embargo, de acuerdo con las metas del ODS 16, para fortalecer esta seguridad jurídica se debe incluir en los procesos judiciales la capacidad de monitorear hechos legales y establecer controles para compensar los riesgos que pueda enfrentar el sistema, esto implica la aplicación de diversos lineamientos orientados a brindar seguridad a la población, sobre todo a aquellos que se encuentran en constante interacción con los servicios de justicia.

#### **1.3.4 Derechos de las víctimas**

Entre los tratados ratificados por el Ecuador, sobre la obligación de tutela de los derechos fundamentales, se encuentra la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que en los artículos 25, 8, Números 1 y 2, literal h) obliga a los Estados a no sólo garantizar el cumplimiento de todas las garantías del debido proceso, entre ellas la de recurrir de un fallo de primera instancia, sino que además los conmina en la obligación de generar recursos adecuados e idóneos para precautelar la situación jurídica infringida, y lograr la verdadera consecución de la misma (Zambrano, 2016). En este sentido la Constitución de la República del Ecuador menciona en su artículo 11:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

[...] Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. De conformidad a la norma citada, no hay prerequisites para ejercer los derechos y las garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (Asamblea Nacional Constituyente y Congreso de la República, 2021, pág. 12).

Esta declaración vuelve a la tutela judicial efectiva, reconocida por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos y coincide con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, donde la tutela judicial de los derechos es considerada como una base fundamental para la administración de justicia que debe ser promovida, ejecutada y protegida por los responsables de la administración de justicia, jueces y juezas, al momento de avocar conocimiento de una causa y resolverla.

Art. 23. Principio de tutela judicial efectiva de los derechos. - La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares [...] Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 10).

Como se puede concluir, la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial sitúan al principio de tutela judicial efectiva como un derecho vital de un ciudadano, el mismo que debe ser reconocido en el trabajo de los operadores de justicia. Si bien el jurisconsulto Díez-Picazo (2008) pone a debate si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o si debe ser considerada como un mecanismo de

aplicación y defensa de otros derechos fundamentales, Ávila (2012) hace un resume de la visión de la justicia ecuatoriana mencionado que:

“[...] Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia y el derecho a la tutela efectiva” (pág. 9).

Finalmente, es necesario aclarar que el paradigma, en los que se basa la tutela judicial efectiva y el derecho de acceso a la justicia, no concluye *a priori* en el simple hecho del acceso a la justicia, sino que tal apertura debe ser correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y se garantice para los justiciables de que sus reclamos sean atendidos en base a criterios jurídicos, dictados con probidad y con un sustento académico legal fuerte.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**

##### **1.4.1 Tutela judicial efectiva**

A nivel mundial la tutela judicial efectiva ha sido aplicada conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (garantías judiciales y protección judicial respectivamente). En el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece que:

Art. 8. -Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (ONU, Asamblea General, 1969, p. 4)

En virtud de esta norma los estados deben garantizar a sus habitantes, no solamente el acceso sin restricciones a las instituciones administradoras de justicia para ser escuchados, sino adicionalmente el debido proceso y la seguridad jurídica, es decir debe establecer mecanismos que garanticen los derechos de los actores de un proceso judicial y que los

mismos no se sientan amenazados. A nivel de la normativa ecuatoriana la materialización de este derecho se encuentra referida en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014), donde se expresa lo siguiente: “el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirán por los siguientes principios (...)”, donde se enumera todas las condiciones necesarias de protección sugeridas en el artículo 8 de la Convención Americana de derechos Humanos: Legalidad, favorabilidad, duda a favor, igualdad. impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad y objetividad

#### **1.4.2 Debido proceso y economía procesal**

En relación al artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos se establece que:

Art. 25.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (ONU, Asamblea General, 1969, p. 9)

Dentro de la legislación ecuatoriana este artículo toma forma en la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional donde en el artículo 4, Principios Procesales, se habla del debido proceso y de un concepto denominado “economía procesal”;

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: 1. Debido proceso. - En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la

Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (...); 11. Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración. - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento. - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen (Asamblea Nacional, 2009, pp. 3-4).

El enunciado del concepto de principio procesal, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional dio lugar a la creación de un conjunto de normas jurídicas que aseguraron el equilibrio entre el Estado y los ciudadanos, ya que su principal objetivo era asegurar el respeto de los derechos fundamentales y evitar arbitrariedades en los entes de justicia. Estas definiciones se caracterizan por el respeto a la norma y la estricta aplicación de la Constitución, la Constitución tiene autoridad suprema en todos los ordenamientos jurídicos y por tanto nadie puede sustraerse a la Constitución. Si bien el concepto de juicio justo ha evolucionado de un principio legal a uno constitucional, la formulación de estos principios y supuestos básicos de garantía es consistente con la garantía de un juicio justo. Así, esta constitucionalización del proceso judicial facilita la comprensión de lo que se considera “debido” a través de una estructura especial que se inicia al inicio del juicio y continúa a lo largo del mismo, culminando en el derecho a una sentencia justa y efectiva acorde a las instrucciones de los jueces publican que emitieron sus fallos.

### **1.4.3 Juicio justo y presunción de inocencia**

En la relación al concepto de juicio justo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada en el año de 1948, en su artículo 10 determina que:

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (ONU, Naciones Unidas, 2022, págs. 3-4).

Este artículo viene a configurar las bases de las características de lo que debe considerarse como un juicio justo, entre las que se incluyen: el derecho a comparecer ante el tribunal; el derecho a tener una audiencia pública ágil, ante un tribunal probo, independiente y objetivo; y finalmente, el derecho al acceso a un asesor legal de su elección de libre ejercicio o gratuito. También establece el derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad de una persona, así como el derecho a no ser obligado a declarar contra uno mismo. Estos derechos se describen con más detalle en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, Naciones Unidas, 2022).

El principio de presunción de inocencia de la Constitución tiene por objeto castigar a los culpables y proteger a los inocentes mediante un proceso justo y un trato justo que conduzca a un juicio justo. La adecuada administración de la justicia penal incluye en esencia garantías y derechos fundamentales que benefician a todos los ciudadanos procesados o pendientes de un proceso penal. La legitimidad de un proceso penal justo es un requisito práctico de un estado de derecho, en el cual se deben seguir los principios rectores del proceso penal, los cuales son, en última instancia, los que constituyen e implementan contenidos para garantizar un juicio justo; Estas directrices forman la base de este sistema de justicia penal.

#### **1.4.4 Igualdad ante la ley**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificado por 167 estados. El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 14, se establece que:

Art. 14.- Derecho a la igualdad ante la ley; el derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad y a un juicio justo y público por un tribunal imparcial (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1966, pp. 5-6).

En este articulado se establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Establece claramente el derecho a que toda persona tiene que ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (CNJ, Mesas de Trabajo para conocer los casos de persecución política en el período 2007-2017, 2018). Además, hace un alcance al ámbito jurídico de su alcance al aclarar que los juicios justos no solo se deben considerar en causas penales, sino también en causas civiles (ONU, Naciones Unidas, 2022). Este del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) viene a materializarse en el principio 5, Igualdad, del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal que reza:

Art. 5.- El derecho al debido proceso penal (...) se regirán por los siguientes principios: (...), 5. Igualdad: “Es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. (Asamblea Nacional, 2014, p. 3)”

La igualdad jurídica, como derecho fundamental, reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico de su igualdad, oponible a cualquier destinatario, lo que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato hacia los órganos o autoridades estatales y particulares mediante la prohibición de todo tipo de discriminación. La igualdad ante la ley, como derecho constitucional, está consagrada en la constitución de la republica del 2008, y ha sido convertida en una directriz transversal para sus aplicación e interpretación en los demás derechos y como un principio sustantivo aplicable así mismo. Este esquema constitucional está orientado al reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales a través de la constitucionalización de los derechos por la fuerza vinculante de la Constitución, lo cual ha incidido en la evolución de las normativas jurisprudenciales y doctrinales en materia constitucional respecto a este derecho.

#### **1.4.5 Derecho de las víctimas**

Adicionalmente a los tratados internacionales anteriormente mencionados, el derecho a la tutela efectiva se hace específica con más claridad en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, firmada en el año de 1985. Los literales 4 y cinco de esta declaración establecen:

IV. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

V. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1985, pp. 313-314).

Estas convenciones se materializan dentro de los derechos de las víctimas registradas en el capítulo I del título III del Código Orgánico Integral Penal que en su artículo 11 manifiesta:

Artículo 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso; 3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización; 4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos (Asamblea Nacional, 2014, p. 7).

El Ecuador, como Estado constitucional de derecho y justicia, ha realizado cambios trascendentales en su normativa interna. En el ámbito penal ha establecido una doble función respecto de los derechos de las personas que habitan en el país, por un lado, protege los derechos y por otro, los restringe; protege a las víctimas y restringe los derechos de quienes

han infringido los derechos de los demás. Contiene un número de remediaciones en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es intentar reparar total o parcialmente el daño causado por el autor a la víctima. Esto debido a que la reparación integral es considerada como un derecho constitucional, ya que está consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, es necesario solicitar a los administradores de justicia que utilicen esta forma jurídica de forma razonable y acorde con las circunstancias de cada caso.

#### **1.4.6 Gratuidad de la justicia**

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tutela judicial efectiva se ubica en la norma constitucional como un derecho de protección del Estado ecuatoriano para los ciudadanos. Esta norma se encuentra en el Capítulo Octavo dedicado a los Derechos de Protección, que en su artículo 75 dice:

Art. 75 Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente y Congreso de la República, 2021, pág. 37)

Adicionalmente la gratuidad del acceso a la justicia viene establecida en el artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 12.- PRINCIPIO DE GRATUIDAD. - El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia.

La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna.

Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 6).

A diferencia de los conceptos tradicionales de seguridad, cuyo eje central es la protección del Estado, las nuevas normativas jurídicas ecuatorianas colocan a las personas como eje principal y transversal, estableciendo que los ciudadanos son actores protagónicos en los procesos de seguridad individual y colectiva. La cobertura integral de la norma constitucional del artículo 75 establece una visión multidimensional del concepto de seguridad, en el que se incluyen las amenazas, preocupaciones y constructos de seguridad nuevos y tradicionales. Finalmente, integra los derechos individuales de los ciudadanos a las prioridades de cada país, lo que contribuye a la consolidación de la paz, el desarrollo global y la justicia social enmarcadas en las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16. En última instancia, garantiza una tutela judicial fundamentada en los valores democráticos de respeto, promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y la soberanía individual y nacional.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

Petita Cecibel Dávila Urbano, comparece por sus propios derechos, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el 12 de julio de 2011, a las 16:00, dentro de la causa N.°395-2010- V.S.

El 24 de agosto del 2011, la Secretaría General de la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Registro Oficial N.°127 de 10 de febrero de 2010, certificó que en referencia a la acción extraordinaria de protección N.°1478-11-EP no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. Se realizaron los trámites de designación y sustanciación de la presente causa.

Mediante resolución N°004-2016-CCE, adoptada por el Pleno del Organismo el 8 de junio de 2016, se designó a la abogada Marien Segura Reascos, como jueza constitucional, y se dispuso que todos los procesos que se encontraban en conocimiento del juez constitucional Patricio Pazmiño Freiré, pasen a conocimiento de la jueza constitucional.

La abogada Marien Segura Reascos, en calidad de jueza sustanciadora, mediante providencia de 19 de junio de 2018, a las 11:28, avocó conocimiento de la presente causa y en lo principal, dispuso se notifique con el contenido de la demanda a los legitimados pasivos: jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, Judicatura en la que se emitió la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección, a fin de que remita un informe debidamente motivado y documento respecto de los hechos y argumentos expuestos en la demanda; y a los terceros con interés en las casillas constitucionales y correos electrónicos señalados para efectos.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

De lo expuesto, se observa que las autoridades jurisdiccionales nacionales hicieron referencia a aspectos relacionados con valoración probatoria, considerando que los jueces provinciales no realizaron una correcta valoración de lo actuado en el proceso, e indicando que el Banco Internacional tuvo que asumir valores indebidamente depositados en otra cuenta de un titular que no era la acusada en el proceso penal.

Al respecto, el Pleno del Organismo mediante sentencia N° 001-13-SEP-CC, caso N° 1647-11-EP, respecto de la valoración de la prueba en la etapa de casación, señaló que: "... los jueces de casación únicamente podrían valorar la contravención a la ley, indebida aplicación o errónea interpretación de la misma para la valoración de la prueba, mas no valorar la prueba en sí...".

En este contexto, esta Corte Constitucional en su decisión N.º 076-16-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 1956-13-EP señaló: "...la judicatura competente para el conocimiento y resolución de un recurso extraordinario de casación (...) deberán tener presente que no se encuentran facultadas para valorar nuevamente pruebas, así como tampoco analizar el contenido de informes periciales o asuntos que habrían sido discutidos en instancias anteriores".

En este punto, conviene precisar, tal como lo ha señalado esta Corte que los criterios jurisprudenciales antes expuestos, incluso en el evento que sean posteriores a la emisión de

la sentencia objetada, al constituir producto de la interpretación auténtica de la Constitución de la República, resultan aplicables al caso sub examine.

Así entonces, la valoración probatoria es una atribución que se encuentra proscrita a los jueces nacionales, ya que, de efectuarlo, se atentaría contra el principio de independencia interna de los órganos judiciales de instancia y al derecho a la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Por lo señalado, las autoridades jurisdiccionales nacionales al realizar la valoración de la prueba, desnaturalizaron el objeto del recurso de casación en tanto, no observaron su ámbito de análisis e invadieron escenarios que correspondían ser analizados por otros órganos judiciales, irrespetando la normativa clara, previa y aplicable al caso concreto, así como los precedentes jurisprudenciales, que de modo claro y determinante han establecido que durante el recurso de casación no es posible hacer valoración de las pruebas aportadas por las partes procesales; por lo que, los operadores de justicia vulneraron el derecho a la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Además, se observa que, los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, en uso de sus atribuciones exclusivas como jueces de Casación, no contemplaron las formas procedimentales previstas en la normativa procesal penal, se debieron observar estas taxativamente por los jueces casacionales cuando conocieron el recurso de casación, interpuesto por la Fiscalía General del Estado.

De ahí que la inaplicación de normas sustantivas y procesales a las que hace referencia la Sala como primer fundamento para casar la sentencia en base a las dispersiones legales determinadas en los artículos 86 y 358 del Código de Procedimiento Penal, en cuyo caso eran las normas aplicables de las cuales se establece su potestad exclusiva para determinar los indicios de responsabilidad penal, conforme lo establece el artículo 257 inciso cuarto del cuarto del Código de Procesamiento Penal, vigente a la fecha en que se cometió el acto imputable y a la fecha en que se inició el proceso penal en contra de la señora Petita Cecibel Dávila Urbano.

Cabe señalar que el *ius puniendi* se rige por el principio *indubio pro reo*, por tanto, los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia debieron aplicarlo al realizar una interpretación auténtica de la norma original al tenor literal de la misma, dado que es un conjunto de normas que adquiere un sentido sistemático en el momento que los operadores realizan su aplicación en función de que no genere desmedro de los derechos de la persona procesada (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador (2018) sostiene que se constató una incongruencia entre lo señalado por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia con relación a la normativa penal adjetiva aplicada en la determinación de la responsabilidad penal de la accionada, dentro de este trámite, con la conclusión a la cual arribaron al declarar la comprobación de la existencia de la infracción contemplada en el artículo 257 del Código de Procedimiento Penal que establecía " *Suspensión del juicio.- La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción*" (Código de Procedimiento Penal, como se citó en la Corte Constitucional del Ecuador, 2018), lo cual denota una inobservancia de la normativa procesal por parte de los jueces nacionales, pues aplicaron una figura que no se adecuaba a la conducta denunciada procediendo a modificar de esta manera la pena impuesta mediante la aplicación de una norma adjetiva penal.

En efecto, las autoridades jurisdiccionales al inobservar la normativa procesal que correspondía al caso concreto y al emplear una norma que no se adecuaba a la conducta denunciada, inobservaron las disposiciones constitucionales, legales, claras, previas y públicas acerca del recurso puesto a su conocimiento.

De lo expuesto, este Organismo Constitucional constata que los jueces de la Corte Nacional de Justicia al no considerar las normas procesales pertinentes al caso concreto; y, al realizar la valoración de las pruebas, inobservaron la normativa clara, previa y pública aplicable al caso sub examine, produciendo incertidumbre en las partes procesales.

Por todo lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador (2018), en la sentencia 257-18-SEP-CC determina que la decisión judicial dictada el 12 de julio de 2011, a las 16h00, por

la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, produjo una falta de certeza en la aplicación debida de las normas y de las situaciones jurídicas que en ellas se definieron, vulnerando el derecho constitucional a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República (p. 20).

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

- Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador: Sentencia N° 088-13-SEP-CC, Caso N° 1921- 11-EP; Sentencia N° 008-16-SEP-CC, Caso N° 1499-14-EP.
- Constitución de la República, Artículo 1.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 064-15-SEP-CC, Caso N° 0331-12-EP.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 078-15-SEP-CC, Caso N° 0788-14-EP
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 193-14-SEP-CC, Caso N° 2040-11-EP.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 121-13-SEP-CC, Caso N° 0586-11-EP
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N° 120-14-SEP-CC, Caso N° 1663-11-EP
- Código de Procedimiento Penal. - Art. 349.- Causales. - El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba.”

- Código de Procedimiento Penal Art. 86.- Apreciación de la prueba. - Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica.
- Art. 358.- Sentencia. - Si la Corte Nacional estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.
- Art. 257.- Suspensión del juicio. - La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción.
- Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo L. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección - Seguridad jurídica, Pág. 1314.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

Decisión:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

Sentencia:

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada.
3. Como medidas de reparación integral se dispone:
  - 3.1. Dejar sin efecto la decisión judicial dictada el 12 de julio de 2011, a las 16H00, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación penal N. ° 395-2010.

- 3.2. Retrotraer los efectos hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial dictada el 12 de julio de 2011, a las 16h00, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación penal N.º395-2010.

La resolución emitida por la Corte Constitucional del Ecuador es idónea, legal y legítima. Es idónea, debido a que después del análisis correspondiente, la corte declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, dejó sin efecto la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia y emitió las medidas de reparación a la víctima. Es legal, puesto que con el análisis de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes, se llegó a establecer dicha vulneración al derecho a la seguridad jurídica. Es legítima puesto que es lo más justo, moral y ético, especialmente en cuanto a la reparación a la víctima, en calidad de persona moral, que puso haber sufrido consecuencias por la decisión tomada en la Corte Nacional en su momento. En este sentido, se debe mencionar lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. En este caso, se llegó a determinar lo mencionado por la inobservancia dada respecto al gozo de derechos de que las personas deben recibir la protección por parte de las autoridades y leyes, sobre todo en caso de un procedimiento legal, donde se debe considerar lo establecido en el marco jurídico.

Esta decisión de la Corte Constitucional del Ecuador se constituye en un aporte a la consecución de los objetivos del desarrollo sostenible, debido a que marca un preámbulo de garantías de los derechos humanos en el país, contribuyendo a la credibilidad ciudadana en el acceso a la justicia y sobre todo en la confiabilidad que gana el sistema de administración de justicia.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero & Gil, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1. Objetivos

##### 2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2. Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2016), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2008, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4. Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1. Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

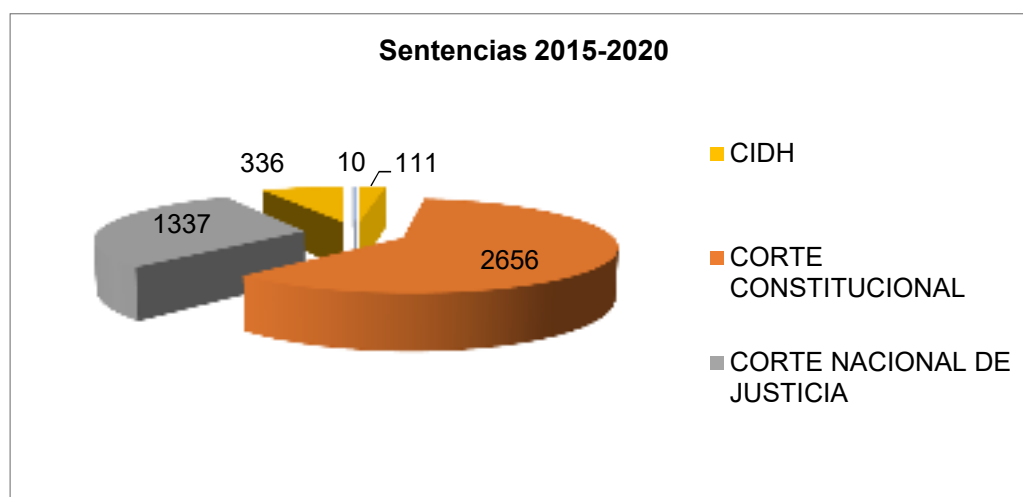
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación

a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2. Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**  
Resumen de Sentencias 2015-2020



*Nota. El gráfico es un resumen de las sentencias emitidas por los organismos judiciales en Ecuador. Consejo de la Judicatura, Corte Constitucional y CIDH, 2021, Portal del Consejo de la Judicatura*

*(<https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/766-estadisticas-de-produccion-judicial-.html>); Portal Corte Constitucional (<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Grafos.aspx>); Portal OAS (<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>)*

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia Derecho Procesal Penal y el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 18 de julio de 2018, signada No. 257-18-SEP-CC, dentro del Caso N° 1478-11-EP.

### **2.4.3. Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

#### ✓ **Artículos de Revista**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5. Recursos**

### **2.5.1. Humanos**

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### **2.5.2. Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3. Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1. Ficha informativa**

Tabla 1.

## Ficha Informativa

FICHA INFORMATIVA										
N	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
1	Que le impulsó a estudiar la carrera de derecho	Decisión o convicción propia	Influencia familiar	Le motivó un fenómeno social	Le motivó una experiencia personal	Construir un patrimonio solido	Le pareció una carrera relativamente fácil	Presión social	Por ser la más accesible	Le inspiró el ideal de justicia
		X			X					X
2	Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad.	Derecho penal y procesal penal	Derecho civil y procesal civil	Derechos humanos y derecho constitucional	Derecho internacional público/privado	Derecho ambiental	Derecho laboral	Mediación	Derecho Administrativo y tributario contratación pública	Derecho societario
		X					X			
3	Por qué asignatura ha tenido menos interés	Derecho penal y procesal penal	Derecho civil y procesal civil	Derechos humanos y derecho constitucional	Derecho internacional público/privado	Derecho ambiental	Derecho laboral	Mediación	Derecho Administrativo y tributario/ Contratación pública	Derecho societario
						X			X	X
4	Cuando se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar	Ejercer la abogacía	Trabajar en una institución pública	Asesorar en una empresa privada	Aspirar a un cargo de elección popular	Ser docente en una universidad y hacer investigación jurídica	Se dedicaría a defender de forma gratuita a personas sin recursos	Aspira ser jueza o juez	Aspira ser fiscal	Le gustaría dedicarse a la mediación
		X		X						



8	Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:	Contabilidad y auditoría	Administración de empresas	Economía	Ingles	Gestión ambiental	Ingeniería en sistemas	Seguridad y salud ocupacional	Psicología	Ciencias políticas
										X
9	Que metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho	Clase magistral presencial	Clase en línea o por plataforma virtual	Mas conocimiento práctico que teórico	Mas conocimiento teórico que practico	Clases compartidas (dos docentes)	Mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias)	Laboratorios inteligentes, (realidad aumentada)	Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad	Mejorar las técnicas de investigación jurídica
		X					X		X	
10	Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría	Instalar su propia oficina jurídica	Asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica	Atender a sus clientes desde su casa	Incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia)	Esperar un tiempo hasta tomar la mejor decisión	Tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico	Ser asesor jurídico de una empresa privada (bancos, empresa constructora, minera, bananera, petrolera)	Trasladarse a otra ciudad, donde exista un mercado laboral más prometedor para el ejercicio de la abogacía	Dedicarse medio tiempo a pro bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica
			X							

### **3.2. Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1.**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a decisión o convicción propia, puesto que es una meta de índole personal, el hecho de llegar a ser un profesional en Abogacía, a la vez que por la formación profesional se tuvo cierto contacto con cuerpos legales y materias enfocadas al derecho, por lo que se palpó la afinidad por estudiar esta carrera y complementar el conocimiento adquirido; en segundo lugar, se eligió la variable 4 que corresponde a la motivación de una experiencia personal, puesto que la carrera y formación universitaria brindó la oportunidad de estudiar derecho de familia, ámbitos de protección de derechos de la niñez y adolescencia, lo cual generó el interés y afinidad por estudiar Derecho; y finalmente, se seleccionó la variable 9, que es la inspiración por el ideal de justicia, al tener la formación previa en una carrera humanista, el lograr la garantía de los derechos de los seres humanos, en especial de la población más vulnerable se constituye en ideales de lucha para transformar realidades y vidas de mujeres, niños y niñas, adultos mayores; quienes por diversas situaciones se encuentran en indefensión.

#### **Pregunta 2.**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En la pregunta dos, se marcaron dos variables la primera corresponde a derecho penal y procesal penal, puesto que es una asignatura que abarca mucho conocimiento y representa uno de los ámbitos del derecho que mayor demanda exige en el país, además las temáticas que allí se tratan, el código penal y el procedimiento requieren mucho conocimiento y actualización constante por parte del profesional; adicionalmente se marcó la variable

derecho laboral puesto que es una asignatura que de igual manera es abierta para el campo laboral, permite tener conocimientos y desafíos en la relación laboral.

### **Pregunta 3.**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En la tercera pregunta, se han marcado tres variables, la primera corresponde al derecho ambiental, puesto que no ha existido la familiarización previa y tampoco la necesidad de relacionar esta asignatura con el conocimiento previo, a pesar de que el campo laboral es amplio no representa una asignatura interés; el derecho administrativo y tributario contratación pública, es una asignatura que si bien es cierto representa un desafío para los profesionales de derecho, el ámbito laboral es amplio, no existió la debida edad, por lo tanto no se observó la inclinación por esta asignatura; y finalmente la variable derecho societario, debido a que los temas que abarca esta signatura no representaron interés durante la carrera, como para especializarse o continuar estudiando algo así a la rama del derecho societario.

### **Pregunta 4.**

#### **¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?**

En la pregunta cuatro se marcaron dos variables la primera ejercer la abogacía, el ideal de todo estudiante de derecho es en efecto ejercer la abogacía y aplicar los conocimientos adquiridos durante la formación académica, al igual que aprender mientras se ejerce, puesto que la mayor práctica que un estudiante puede realizar es precisamente cuando se ejerce en el ámbito en los cuales se tiene mayor afinidad, en este caso se podría trabajar con un profesional o en un consorcio jurídico; y asesorar en una empresa privada, puesto que al tener afinidad con el derecho laboral se puede especializar en una rama fin y trabajar en una empresa privada, además por la apertura que representan estas empresas y poder asesorar y a la vez poder desempeñarse en un cargo función pública.

### **Pregunta 5.**

#### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID en el ejercicio del derecho?**

En la pregunta cinco se marcaron tres variables, la primera dentro de los efectos que puede causar el COVID en el ejercicio del derecho está el hecho de obligar a dar el salto

hacia la justicia digital o en línea, esto representa un desafío tanto para los profesionales como para los órganos de administración de justicia, puesto que se ven nuevos desafíos, retos, responsabilidades y amenazas al tener un sistema digital, puesto que las tecnologías de la información tienen ventajas, pero también han existido actos fraudulentos que pueden vulnerar derechos de las personas en cuanto a la administración de justicia; adicionalmente se marcó la variable innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente, precisamente el hecho de que al tener un sistema digital de administración, se deben buscar alternativas viables y seguras para poder encaminar a los clientes, esto se convierte en un reto para el profesional en derecho, y finalmente se marcó la variable aumento de nuevos tipos de problemas jurídicos, puesto que el COVID 19 ha causado en varios ámbitos como político, social, sanitario, educativo, y derivado de ello surgirán nuevos problemas a los cuales los abogados tendrán que enfrentarse y precisamente actualizar y cimentar los conocimientos adquiridos.

#### **Pregunta 6.**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta seis, se marcaron tres variables la primera identificar la injusticia en distintas dimensiones, puesto que al conocer y al haber estudiado varios cuerpos jurídicos se puede identificar cuando un acto un hecho no se está enmarcando En lo estipulado por el ordenamiento jurídico, la segunda variable es aprender hablar en público, puesto que considero que es una habilidad que debe tener el profesional en derecho sea innata o adquirida o al combinar las dos formas, porque permite defender su punto de vista y argumentar el mismo, la habilidad de hablar en público permite abrir muchísimos Campos en el quehacer profesional y en los resultados obtenidos, finalmente La variable redactar o escribir documentos jurídicos, al igual que el hablar en público es fundamental en un profesional del derecho, accesos judiciales a los cuales se enfrenta mayormente inician y se gestionan con documentos escritos, los cuales deben estar correctamente argumentados y fundamentados para evitar errores de inobservancia dentro de los procesos.

**Pregunta 7.**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

En la pregunta siete se seleccionó la variable derecho laboral y Seguridad Social, puesto que es una meta personal y profesional, el hecho de continuar formándose académicamente y a través de la experiencia en todo lo que constituye el derecho laboral y seguridad social, es un campo en el cual se puede desenvolver como asesor a empresas públicas, privadas, mixtas, por lo que permite tener independencia laboral gracias a la formación en dicha asignatura.

**Pregunta 8.**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

En la pregunta ocho se seleccionó la variable ciencias políticas, debido a que representa una carrera con mucha afinidad y se complementa con la formación previa, con la formación en derecho, al ser una rama que directamente se marca en las relaciones políticas, en ejecución de políticas públicas, el conocimiento que se lograría tener a través de la formación en ciencias políticas permite ampliar campos de desarrollo, y a futuro poder proyectarse a la docencia universitaria o hacer un representante en alguna institución pública o de elección popular.

**Pregunta 9.**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En la pregunta nueve se seleccionaron tres variables la primera corresponde a la clase magistral presencial, considero que el conocimiento que se obtiene con la presencial y Didáctica es más interactivo y dinámico, puesto que permite interactuar con los compañeros, con los docentes y formar un criterio, una premisa de que a futuro será de sustento para el conocimiento; además se seleccionó la variable mejorar la metodología para el estudio de caso sentencias, puesto que es un desafío y un reto el poder llegar al interés de los

estudiantes a través del estudio de casos, muchas veces las sentencias resultan ser extensas, por lo cual los estudiantes no leen y no llegan obtener el conocimiento necesario, Y finalmente la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinan los abogados de la universidad, el hecho de tener el contacto directo con un profesional que ejerce la abogacía, ese gran soporte en la formación académica, puesto que los casos son reales y las soluciones que se dan a los mismos también resultan ser reales, por lo que se tiene un conocimiento muchísimo mejor y apegado a la realidad, además que se permite al estudiante reconocer y establecer metas en cuanto al desarrollo de habilidades, adquisición de nuevos conocimientos, el tener una guía permite encaminarse de mejor manera en la formación académica.

#### **Pregunta 10.**

##### **¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

En la pregunta diez se seleccionaron una variable que corresponde a asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica, el derecho es una carrera que permite al profesional desenvolverse de forma independiente, es decir poder llevar varios casos a la vez, representar dentro y fuera de la ciudad ante cualquier proceso judicial, lo cual es prudente realizarlo con personas que tengan la misma formación y afinidad por la rama del derecho que es éste realizando, en este sentido se puede tener el respaldo de los colegas a través de la asociación en una oficina jurídica, además de la posibilidad de trabajar en otro campo.

### 3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Morayma Lissette Pazmiño Morales
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	Derecho Penal
<b>MATERIA:</b>	Procesal
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	<p>Acceso a la justicia</p> <p>Tutela judicial efectiva</p> <p>Debido proceso y economía procesal</p> <p>Juicio justo y presunción de inocencia</p> <p>Igualdad ante la ley</p> <p>Derecho de las víctimas</p> <p>Gratuidad de la justicia</p> <p>Seguridad jurídica</p>
<b>DESCRIPCION DEL ODS Nro.16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.</b>	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el</p>

	mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	18 de julio de 2018 18 de Julio de 2018 Sentencia N° 257-18-SEP-CC
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
<p>Petita Cecibel Dávila Urbano, comparece por sus propios derechos, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el 12 de julio de 2011, a las 16:00, dentro de la causa N.º395-2010- V.S.</p> <p>El 24 de agosto del 2011, la Secretaría General de la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional publicado en el Registro Oficial N.º127 de 10 de febrero de 2010, certificó que en referencia a la acción extraordinaria de protección N.º1478-11-EP no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. Se realizaron los trámites de designación y sustanciación de la presente causa.</p> <p>Mediante resolución N°004-2016-CCE, adoptada por el Pleno del Organismo el 8 de junio de 2016, se designó a la abogada Marien Segura Reascos, como jueza constitucional, y se dispuso que todos los procesos que se encontraban en conocimiento del juez constitucional Patricio Pazmiño Freiré, pasen a conocimiento de la jueza constitucional.</p> <p>La abogada Marien Segura Reascos, en calidad de jueza sustanciadora, mediante providencia de 19 de junio de 2018, a las 11:28, avocó conocimiento de la presente causa y en lo principal, dispuso se notifique con el contenido de la</p> <p>demanda a los legitimados pasivos: jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, Judicatura en la que se emitió la sentencia objeto de la presente acción extraordinaria de protección, a fin de que remita un informe debidamente motivado y documento respecto de los hechos y argumentos expuestos en la demanda; y a los terceros con interés en las casillas constitucionales y correos electrónicos señalados para efectos.</p>	
<b>2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA</b>	
De lo expuesto, se observa que las autoridades jurisdiccionales nacionales hicieron referencia a aspectos relacionados con valoración probatoria, considerando que los jueces provinciales no realizaron una correcta valoración de lo actuado en el proceso, e indicando que el Banco Internacional tuvo que asumir valores indebidamente depositados en otra cuenta de un titular que no era la acusada en el proceso penal.	

Al respecto, el Pleno del Organismo mediante sentencia N° 001-13-SEP-CC, caso N° 1647-11-EP, respecto de la valoración de la prueba en la etapa de casación, señaló que "... los jueces de casación únicamente podrían valorar la contravención a la ley, indebida aplicación o errónea interpretación de la misma para la valoración de la prueba, mas no valorar la prueba en sí...".

En este contexto, esta Corte Constitucional en su decisión N.º 076-16-SEP-CC dictada dentro del caso N.º 1956-13-EP señaló: "...la judicatura competente para el conocimiento y resolución de un recurso extraordinario de casación (...) deberán tener presente que no se encuentran facultadas para valorar nuevamente pruebas, así como tampoco analizar el contenido de informes periciales o asuntos que habrían sido discutidos en instancias anteriores".

En este punto, conviene precisar, tal como lo ha señalado esta Corte que los criterios jurisprudenciales antes expuestos, incluso en el evento que sean posteriores a la emisión de la sentencia objetada, al constituir producto de la interpretación auténtica de la Constitución de la República, resultan aplicables al caso sub examine.

Así entonces, la valoración probatoria es una atribución que se encuentra proscrita a los jueces nacionales, ya que, de efectuarlo, se atentaría contra el principio de independencia interna de los órganos judiciales de instancia y al derecho a la seguridad jurídica.

Por lo señalado, las autoridades jurisdiccionales nacionales al realizar la valoración de la prueba, desnaturalizaron el objeto del recurso de casación en tanto, no observaron su ámbito de análisis e invadieron escenarios que correspondían ser analizados por otros órganos judiciales, irrespetando la normativa clara, previa y aplicable al caso concreto, así como los precedentes jurisprudenciales, que de modo claro y determinante han establecido que durante el recurso de casación no es posible hacer valoración de las pruebas aportadas por las partes procesales; por lo que, los operadores de justicia vulneraron el derecho a la seguridad jurídica.

Además, se observa que, los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, en uso de sus atribuciones exclusivas como jueces de Casación, no contemplaron las formas procedimentales previstas en la normativa procesal penal, se debieron observar estas taxativamente por los jueces casacionales cuando conocieron el recurso de casación, interpuesto por la Fiscalía General del Estado.

De ahí que la inaplicación de normas sustantivas y procesales a las que hace referencia la Sala como primer fundamento para casar la sentencia en base a las dispersiones legales determinadas en los artículos 86 y 358 del Código de Procedimiento Penal, en cuyo caso eran las normas aplicables de las cuales se establece su potestad exclusiva para determinar los indicios de responsabilidad penal, conforme lo establece el artículo 257 inciso cuarto del cuarto del Código de Procesamiento Penal, vigente a la fecha en que se cometió el acto imputable y a la fecha en que se inició el proceso penal en contra de la señora Petita Cecibel Dávila Urbano.

Cabe señalar que el *ius puniendi* se rige por el principio *indubio pro reo*, por tanto, los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia debieron aplicarlo al realizar una interpretación auténtica de la norma original al tenor literal de la misma, dado que es un conjunto de normas que adquiere un sentido sistemático en el momento que los operadores realizan su aplicación en función de que no genere desmedro de los derechos de la persona procesada.

En este sentido, la Corte Constitucional constata una incongruencia entre lo señalado por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia con relación a la normativa penal adjetiva aplicada en la determinación de la responsabilidad penal de la accionada, dentro de este trámite, con la conclusión a la cual arribaron al declarar la comprobación de la existencia de la infracción contemplada en el artículo 257 del Código de Procedimiento Penal que establecía " Suspensión del juicio.- La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción", lo cual denota una inobservancia de la normativa procesal por parte de los jueces nacionales, pues aplicaron una figura que no se adecuaba a la conducta denunciada procediendo a modificar de esta manera la pena impuesta mediante la aplicación de una norma adjetiva penal.

En efecto, las autoridades jurisdiccionales al inobservar la normativa procesal que correspondía al caso concreto y al emplear una norma que no se adecuaba a la conducta denunciada, inobservaron las disposiciones constitucionales, legales, claras, previas y públicas acerca del recurso puesto a su conocimiento.

De lo expuesto, este Organismo Constitucional constata que los jueces de la Corte Nacional de Justicia al no considerar las normas procesales pertinentes al caso concreto; y, al realizar la valoración de las pruebas, inobservaron la normativa clara, previa y pública aplicable al caso sub examine, produciendo incertidumbre en las partes procesales.

Por todo lo expuesto, la Corte Constitucional determina que la decisión judicial dictada el 12 de julio de 2011, a las 16h00, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, produjo una falta de certeza en la aplicación debida de las normas y de las situaciones jurídicas que en ellas se definieron, vulnerando el derecho constitucional a la seguridad jurídica, previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República.

### **3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

- Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Entre otras sentencias, Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 088-13-SEP-CC, caso N. 1921- 11-EP; sentencia N° 008-16-SEP-CC, caso N.\* ° 1499-14-EP.
- Constitución de la República, artículo 1.
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 064-15-SEP-CC, caso N° 0331-12-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 078-15-SEP-CC, caso N° 0788-14-EP
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 193-14-SEP-CC, caso N° 2040-11-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 121-13-SEP-CC, caso N° 0586-11-EP
- Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N° 120-14-SEP-CC, caso N° 1663-11-EP
- Código de Procedimiento Penal. - Art. 349.- Causales. - El recurso de casación será procedente para ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por

errónea interpretación. No serán admisibles los pedidos tendientes a volver a valorar la prueba.”

- Código de Procedimiento Penal Art. 86.- Apreciación de la prueba. - Toda prueba será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica.
- Art. 358.- Sentencia. - Si la Corte Nacional estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.
- Art. 257.- Suspensión del juicio. - La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción.
- Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo L. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección - Seguridad jurídica, Pág. 1314.

#### **4. RESOLUCIÓN**

##### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

##### SENTENCIA

1. Declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, contenido en el artículo 82 de la Constitución de la República.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada.
3. Como medidas de reparación integral se dispone:
  - 3.1. Dejar sin efecto la decisión judicial dictada el 12 de julio de 2011, a las 16H00, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación penal N. ° 395-2010.
  - 3.2. Retrotraer los efectos hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial dictada el 12 de julio de 2011, a las 16h00, por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación penal N.°395-2010.

#### **5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

Es importante indicar que el desarrollo de la investigación relacionada con un objetivo específico del desarrollo sostenible y una sentencia de selección mediante la afinidad del estudiante, en este caso que se refiere al derecho penal y derecho procesal penal, se debe mencionar que si bien es cierto el derecho penal busca la intervención mínima en la privación de la libertad de la persona quien es sujeto de derechos, en el caso de la sentencia de análisis del derecho vulnerado es la seguridad jurídica, en donde la Corte Constitucional del Ecuador (2018) administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, expide la sentencia 257-18-SEP-CC, en donde en primer lugar, declara la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica

que se encuentra en el artículo 82 de la Constitución de la República. En segundo lugar, acepta la acción extraordinaria de protección presentada. En tercer lugar, como medidas de reparación integral se dispone que, se deja sin efecto la decisión judicial dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación penal y, retrotraer los efectos hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial (p. 20); de lo referido anteriormente se desprende que la sentencia señala que la accionante fue privada de la libertad con reclusión mayor de cuatro años por el delito de peculado. Sin embargo, conforme la normativa legal vigente en materia constitucional, la corte no se limita a analizar las pruebas, sino la administración de justicia conforme la CRE, en este sentido encuentra tres puntos circunstanciales que la sentencia de la Corte Nacional presenta en cuanto al recurso de casación presentado. Sobre la base de lo expuesto, hay que hacer hincapié al objetivo que se ha tomado como análisis que corresponde al número 16, que se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas. El Ecuador al ser un Estado garantiza de derechos, se atiene a lo dispuesto en los objetivos del desarrollo sostenible, en este caso el desarrollo del objetivo de análisis se refiere a la capacidad del Estado de tener instituciones de administración de justicia sólidas, evitar en lo posible la corrupción puesto que las instituciones más afectadas por este mal social son el poder judicial y la policía. El objetivo se relaciona con el derecho vulnerado, que es la seguridad jurídica, significa la correcta aplicación de la norma suprema, es decir la Constitución, en la administración de justicia, que las personas tengan plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas.

### **3.4. Análisis de resultados**

Es importante indicar que el desarrollo de la investigación relacionada con un objetivo específico del desarrollo sostenible y una sentencia de selección mediante la afinidad del estudiante, en este caso que se refiere al derecho penal y derecho procesal penal, se debe mencionar que si bien es cierto el derecho penal busca la intervención mínima en la privación de la libertad de la persona quien es sujeto de derechos, en el caso de la sentencia de análisis del derecho vulnerado es la seguridad jurídica, en donde la Corte Constitucional del Ecuador (2018), administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, expide la sentencia 257-18-SEP-CC, en donde en primer lugar, declara la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica que se encuentra en el artículo 82 de la Constitución de la República. En segundo lugar, acepta la acción extraordinaria de protección presentada. En tercer lugar, como medidas de reparación integral se dispone que, se deja sin efecto la decisión judicial dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación penal y, retrotraer los efectos hasta el

momento anterior a la emisión de la decisión judicial (p. 20); de lo referido anteriormente se desprende que la sentencia señala que la accionante fue privada de la libertad con reclusión mayor de cuatro años por el delito de peculado. Sin embargo, conforme la normativa legal vigente en materia constitucional, la corte no se limita a analizar las pruebas, sino la administración de justicia conforme la CRE, en este sentido encuentra tres puntos circunstanciales que la sentencia de la Corte Nacional presenta en cuanto al recurso de casación: 1) La casación se contrae al control de la legalidad de las sentencias dictadas por jueces de instancia y corregir posibles violaciones de la ley. 2) Se analiza el delito de peculado desde la doctrina y jurisprudencia. 3) El juzgador no ha cumplido con el mandato contenido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal y no ha motivado correctamente su decisión. Sobre la base de lo expuesto, hay que hacer hincapié al objetivo que se ha tomado como análisis que corresponde al número 16, que se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas. El Ecuador al ser un Estado garantiza de derechos, se atiene a lo dispuesto en los objetivos del desarrollo sostenible, en este caso el desarrollo del objetivo de análisis se refiere a la capacidad del Estado de tener instituciones de administración de justicia sólidas, evitar en lo posible la corrupción puesto que las instituciones más afectadas por este mal social son el poder judicial y la policía. El objetivo se relaciona con el derecho vulnerado, que es la seguridad jurídica, significa la correcta aplicación de la norma suprema, es decir la Constitución, en la administración de justicia, que las personas tengan plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, y Derecho Laboral en el contexto de la covid19**

Es importante iniciar mencionando que las asignaturas con las cuales se desarrolló mayor afinidad durante la formación académica son: Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, y Derecho Laboral. En primer lugar, el Derecho Penal y Procesal Penal al ser ramas que se orientan a la protección de los bienes jurídicos de las personas, al estudio de las leyes penales y las consecuencias de los actos y hechos punibles, además, de las diferentes etapas y fases en los procedimientos penales. La importancia del derecho penal de la trascendencia en la sociedad actual se ve reflejada porque las leyes penales están relacionadas directamente con la delincuencia, siendo esta una conducta amenazante, dañina, situación que pone en peligro la integridad, la salud, la seguridad, la propiedad, es decir todos los bienes jurídicos protegidos. El derecho penal dentro del contexto de la legislación ecuatoriana que incluye la pena por el delito cometido y la rehabilitación para las personas que violan las leyes estipuladas. Haciendo un análisis en lo que respecta al derecho penal en la sociedad actual, es importante indicar que las sociedades son cambiantes y debido a ello existen problemas y situaciones jurídicas a las cuales el ser humano se ve expuesto entonces, para que la vida sea posible en sociedad y pueda desarrollarse en armonía, debe existir un equilibrio es decir la justicia tiene que integrar la realidad social y regular mediante la ley todos los bienes jurídicos atribuidos a la persona. El derecho penal en el contexto actual de la

pandemia y del COVID 19 se ve inmiscuido tanto en las acciones y las omisiones del quehacer de las autoridades en materia de salud, seguridad, bienestar laboral social, delincuencia, ministración de justicia, rehabilitación social, puesto que todos estos factores se relacionan entre sí, y ante acciones y omisiones, ante el deber de hacer y el dejar de hacer, se observa la intervención del derecho penal y del derecho procesal penal, también intervención de otras ramas del derecho, pero es importante hacer hincapié que el derecho penal mediante la regulación y las leyes expedidas puede y tiene como fin último de la libertad de la persona como cumplimiento de una pena por un delito cometido.

Es trascendente hacer referencia que la situación de la pandemia a causa de COVID19 se convirtió en un reto para la administración de justicia en general, más aún para los casos penales, donde se debe observar el debido proceso y realizar los procedimientos conforme dicta la ley, en todo lo previsto a recabar pruebas, testimonios, documentos, peritajes, que se constituyen en elementos claves dentro de una causa. Los funcionarios que obedecen a estas instituciones y los poderes del Estado tuvieron que desarrollar estrategias que permitan minimizar el impacto de la pandemia sobre las resoluciones, pronunciamientos y sentencias dadas. En este sentido, las tecnologías de la información fueron de gran ayuda, se establecieron las audiencias telemáticas y estrategias que reduzcan la brecha entre la forma de administrar justicia de antes y las exigencias que surgieron por la pandemia, gracias al uso e implementación de las TIC's en varios sistemas electrónicos y adaptación a las necesidades fue posible que las partes procesales puedan observar el cumplimiento de los principios de celeridad, transparencia, tutela efectiva de derechos, debido proceso, impulso procesal y seguridad jurídica.

Ahora bien, haciendo referencia al derecho laboral, se debe indicar que efectivamente es una rama que siempre ponderará existencia de las relaciones laborales entre empleados y empleadores, la exigencia y dinámica continuar para la consecución de derechos laborales y para propiciar ambientes laborales idóneos, adecuados y que garanticen el debido proceso de contratación exigencia de derechos y obligaciones de las y los trabajadores y empleadores respectivamente. Adicionalmente, el derecho laboral permite conocer ampliamente sobre las

relaciones laborales en distintos regímenes que se manejan dentro del país, la contratación con el régimen del código de trabajo, la orgánica del servicio público, ley orgánica de empresas públicas, para el caso de servidores públicos y empleados en empresas privadas. Se debe también hacer referencia, el derecho laboral, es dinámico y surgen nuevas necesidades, aspectos a considerar, y el profesional debe estar preparado y actualizado en la normativa legal vigente, puesto que se expiden nuevas resoluciones, acuerdos ministeriales, interministeriales, por lo cual se ve la necesidad continua de aprendizaje y desarrollo de destrezas para asesoría, representación, orientación a los clientes, y representación a empresas.

Haciendo un análisis, en lo que respecta al derecho laboral y la pandemia, se debe hacer notar que el impacto económico que tuvo la pandemia fue devastador en algunos sectores económicos del país, por lo cual muchas empresas quebraron y otras tuvieron que prescindir de los servicios de trabajadores, obreros y servidores, con la finalidad de evitar una pérdida económica mayor, sin embargo, esto no exime de las responsabilidades de los empleadores al hecho de observar las normas laborales establecidas en los cuerpos normativos de referidos anteriormente, por lo cual se debe decir que la pandemia ocasionó que muchos trabajadores perdieron su empleo y producto de ellos surgieron muchos juicios laborales por la vía ordinaria y sumaria, cuando no se pagaban los rubros correspondientes en el marco de la ley.

Adicionalmente, tanto el estudio del derecho penal, derecho procesal penal, derecho laboral, permiten al profesional del derecho la intervención en casos que se ajusten a estas ramas de la abogacía, sin embargo se debe detallar que el derecho penal y el derecho procesal penal, contribuyen a mejorar las relaciones de la comunidad, porque precisamente el derecho penal trata de norma a las relaciones y lograr una convivencia pacífica dentro de la sociedad, si bien es cierto este es el ideal que tiene el derecho penal, en la práctica no se observa lo mismo, pues existen situaciones que vulneran los principios de esta ley, además, el legislador crea las leyes con la finalidad de que se puedan aplicar a los casos que han existido comúnmente gracias a la doctrina, la jurisprudencia y se puede utilizar y proyectar el

derecho hacia el futuro, proveyendo la garantía de los derechos humanos y derechos y garantías constitucionales de toda persona, en este sentido el derecho penal contribuye a mejorar la sociedades en general, porque si bien es cierto establece la pena privativa de libertad para el cometimiento de un delito que está tipificado en el cuerpo legal, también como está dentro del Marco de la ley la rehabilitación social por la cual debe atravesar la persona que es privada de la libertad, ahora también se debe ser un análisis, de la situación actual y real de los centros penitenciarios en el país, lastimosamente las autoridades de turno no han logrado subsanar los problemas que vienen desde hace años, donde las organizaciones delictivas tienen un poder para manejar las cárceles, no existe el debido control, no se ofrecen las garantías suficientes para las personas privadas de la libertad, por el mismo hecho de que las bandas o las organizaciones delictivas, cabecillas comúnmente llamados, líderes, manejan las cárceles, en donde se encuentran y se visibilidad en el uso y distribución, tráfico micro tráfico de armas de sustancias sujetas a fiscalización, todo ello constituyen un problema que se convierte en un ciclo que imposibilita una verdadera rehabilitación y reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad, una vez que haya cumplido la pena impuesta por la ley penal.

Adicionalmente, el derecho laboral, permite a las sociedades el crecimiento, porque como se establece en la Constitución de la República del Ecuador, el trabajo es un derecho y un deber social, entonces el derecho laboral posibilita que las relaciones laborales serán de la manera más sana posible, sin afectar los intereses de las partes involucradas en esta relación, logrando el efectivo goce de los derechos y también el cumplimiento de las obligaciones tanto del empleador o representante legal de las empresas, instituciones o entidades; así como también de los trabajadores, obreros, empleados, servidores. Es decir, por todo lo expuesto al derecho laboral logra que las relaciones laborales sean positivas, y en caso de no serlo, gracias al derecho laboral se pueden remediar y reparar acciones u omisiones que se observen o surjan en dichas relaciones.

#### **4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16**

De acuerdo a los Objetivos Nacionales de Desarrollo, se debe hacer mención al Eje 1: Derechos para Todos Durante Toda la Vida, donde se tiene como Objetivo 1, Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, donde destacan las siguientes políticas implementadas en el gobierno conforme el documento desarrollado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades (2017):

1. La Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección integral y especial a través del Sistema de Inclusión y Equidad Social, especialmente en los casos de la niñez y adolescencia, donde destaca la protección integral, la especificidad y especialidad en cuanto a la protección de derechos, justicia especializada y justicia juvenil penal, con ello se busca la aplicación efectiva de medidas socioeducativas (p.53).
2. De la misma manera, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 2, garantiza a las personas el derecho a “una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios” (p. 54).
3. La Constitución estableció la creación del Sistema Nacional de inclusión y Equidad Social, como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (p. 54).
4. La Constitución ordena una atención prioritaria para personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad (p. 54).

5. Para erradicar la pobreza se creó el Sistema de Protección Integral, vinculado a la seguridad social como mecanismo para lograr la justicia y la equidad. Este sistema busca la protección social, especial y servicios de cuidados a grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad. La finalidad es prevenir la vulneración de derechos y buscar la restitución de derechos especialmente madres jefas de familia, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (p. 54).
6. El Ecuador ha avanzado en el desarrollo de infraestructura sanitaria (p. 54).
7. Se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de estructurar la vinculación a través de la meritocracia (p. 94).
8. Se impulsó el proceso de desconcentración, trasladando los servicios que ofrece una entidad de nivel nacional hacia el territorio en las zonas, distritos o circuitos. Con esto se busca un Estado cercano e incluyente (p. 94).
9. Además, la Constitución del 2008 permitió crear la función de Transparencia y Control Social, encargada de establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público (p. 95).
10. Se simplificaron 407 trámites, ahorrando a la ciudadanía recursos económicos que anteriormente implicaban (p. 95).
11. Se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual permitió ahorrar recursos mediante procesos ágiles y tecnológicos, convirtiéndose así en un mecanismo de transparencia (p. 95).

En el mismo sentido, se debe nombrar al Eje 3: Más Sociedad mejor Estado, dentro de este eje, destaca el objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, que según la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades (2017), abarcan las siguientes políticas:

1. Mediante la normativa encaminada a la estabilidad democrática, se han logrado avances significativos sobre la participación igualitaria de mujeres y hombres, desde la normativa específica para el efecto (p. 98).
2. La autoridad pública ha sido recuperada en el liderazgo de políticas y objetivos que construyan este cometido y se generaron regulaciones y demás mecanismos para marcar la pauta de las interacciones de los actores sociales garantizando sus libertades (p. 98).
3. Las estrategias de desconcentración y descentralización han consolidado políticas nacionales que garantizan el acceso de la ciudadanía a servicios públicos sostenibles, con el fin de alcanzar una distribución más justa y equitativa de los recursos del Estado (p. 98).

En el mismo eje de análisis, de acuerdo a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades (2017), se debe hacer alusión al Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, con las siguientes políticas:

1. Mediante la suscripción de instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción el gobierno ha ratificado el apoyo y compromiso para combatir la corrupción (p. 101).
2. Actualmente el gobierno ha declarado política prioritaria al fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas (p. 101).
3. La Constitución del Ecuador señala el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; y, refiere el deber y responsabilidad de los ciudadanos el actuar con apego a la ley y al patrimonio público, denunciando y combatiendo actos de corrupción (p. 101).

4. Con la implementación del Sistema Nacional de Información se obtiene una mejora en la periodicidad en la producción de información y la reducción de costos, debido a que se cuenta con información precisa para la planificación nacional y para los ejercicios de seguimiento ciudadano a la gestión de lo público (p. 102).
5. Desde las funciones del Estado se han impulsado leyes y procesos que fomentan la transparencia y promueven la participación ciudadana (p. 102).

De lo señalado, en lo que se refiere a los objetivos nacionales de desarrollo y su relación con el objetivo del desarrollo sostenible número 16 que se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, se debe hacer mención a que el Eje 1: Derechos Para Todos Durante Toda la Vida, hace énfasis en el ser humano como sujeto de derechos, es decir que en todo su ciclo de vida se deben garantizar y respetar los derechos que ello conlleva en la niñez, adolescencia, edad adulta, tercera edad, esto relacionado con el régimen del buen vivir que establece la Constitución. Este eje permite hacer hincapié a que la persona sea considerada como sujeto de derechos sin discriminación alguna, además que el Estado debe cumplir y asumir las obligaciones que tiene: respetar, proteger y realizar. El respetar implica que el mismo estado no vulneren los derechos. Proteger significa que el Estado debe velar por que no se vulneren los derechos, en el caso de ocurrir alguna vulneración se debe proceder con las reparaciones correspondientes. Realizar implica que el Estado debe actuar proactivamente para garantizar plenamente los derechos, haciendo énfasis en los grupos de atención prioritaria. Si bien es cierto, el objetivo 16 del desarrollo sostenible se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, todo ello es posible gracias a las políticas que el Estado implemente con el fin de alcanzar sociedades más justas, instituciones que administran justicia, que logren sus objetivos y sus metas, que atiendan a la población a la cual beneficia, que el Estado garantice la disminución de actos de corrupción, de violencia, de terrorismo, de inseguridad, de injusticia, con el fin de velar por el desarrollo humano de los ciudadanos conforme establece el régimen del buen vivir. Adicionalmente, en este eje se hace mención a la justicia social y a la equidad, en este sentido al mencionar al ser humano como un sujeto

de derechos a lo largo del ciclo de vida, se debe asociar que la justicia, la paz, la seguridad, son elementos que están relacionados intrínsecamente y que cada uno de ellos depende del otro, por ello es obligación del Estado garantizar todos estos elementos antes mencionados.

En este eje se hace mención el objetivo uno que es garantizar una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas, en este sentido se hace mención a la erradicación de la pobreza, la educación que debe ser accesible y pertinente, la salud, trabajo y empleo digno, protección social, vivienda, acceso a los servicios básicos, que son elementos indicadores de calidad de vida, que permiten a los individuos desarrollar sus capacidades y satisfacer las necesidades elementales. Para la consecución del objetivo en mención, se debe hacer referencia a todos estos indicadores de desarrollo, puesto que no se puede conseguir paz y justicia, cuando existen grupos prioritarios, grupos vulnerables, sectores bien marcados de la población que no pueden acceder a un empleo digno, a una vivienda, servicios básicos, a la seguridad jurídica, a la protección del Estado, la educación, la salud de calidad, puesto que estos mismos elementos insatisfechos de las necesidades humanas, generan problemas que desencadenan violencia, inseguridad, desempleo, injusticia; por ello, en el análisis de este objetivo se ve la relación directa que tiene el Estado el cual el cumplimiento de las metas propuestas para conseguir la paz, justicia e instituciones sólidas, recordando que las instituciones sólidas no sólo se refieren a la administración de la justicia, sino a las instituciones de salud de educación de protección estatal, de eliminación de brechas de pobreza.

Dentro del análisis de este eje, se debe hacer mención a las políticas que guardan mayor relación con el cumplimiento del objetivo de análisis, se encuentran el garantizar el derecho a la salud, la educación y el cuidado integral durante el ciclo de vida, bajo criterios de accesibilidad, calidad y pertinencia territorial cultural. Además, el garantizar al trabajo digno y seguridad social todas las personas, erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones. Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral

a las víctimas bajo el principio de igualdad y no discriminación. Fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social.

Como se ha podido observar todas estas políticas planteadas en los Objetivos Nacionales de Desarrollo, específicamente en el objetivo uno: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, se constituyen en estrategias que asegurarán y contribuirán en el desarrollo de la población, permitiendo tener escenarios de paz, justicia e instituciones sólidas, que es el objetivo del desarrollo sostenible al cual se está haciendo relación. Estas políticas, se marcan en la realidad actual del país, por lo que al tener instituciones sólidas como la protección social, como la administración de justicia, como los sistemas de salud, como los sistemas de educación, se puede tener personas que durante todo su ciclo de vida puedan satisfacer las necesidades básicas del desarrollo, además el hecho de vivir y desarrollarse en un ambiente de paz, de inclusión, garantizando derechos, se puede hablar también de escenarios de paz, logrando la armonía en las sociedades; algo que resulta muy importante en este campo, es el hecho de lograr que todas las personas sin ninguna distinción de raza, género, sexo, ideología política, religión, estatus económico social, puede acceder a una justicia que respalde y que garantice en todas sus etapas procesales el debido proceso, esto es una lucha contra la impunidad además de que en el caso que exista el Estado proceda con la reparación integral.

Adicionalmente en el eje tres de los objetivos nacionales de desarrollo, que se denomina: Más sociedad, mejor estado, se debe hacer referencia a que el Estado debe desarrollar mejores capacidades de intervención, eliminando la brecha de separación que existe entre el Estado y la sociedad civil, debido a que siempre se lo ha considerado como elementos antagónicos y separados, sin embargo, el Estado es una representación social y su existencia es para garantizar los derechos individuales y colectivos de las personas. Considerando que en la sociedad precisamente es donde se desarrollan escenarios de paz, de justicia y de instituciones sólidas, conforme lo establecido en el objetivo número 16, está estrictamente relacionado y se debe hacer énfasis en la necesidad de tener un Estado

cercano, descentralizado y que tenga la capacidad de resolver problemas de las personas, es decir que se constituyen un apoyo de las sociedades, esto se traduce en ejecución efectiva de los servicios públicos, servicios de las instituciones, en donde no haya cabida para la corrupción considerada ésta como una situación nociva en todos los sistemas estatales. Lo que determina es tener una sociedad activa y participativa que logre inmiscuirse en los asuntos del Estado, demás en relación al objetivo del desarrollo sostenible que se está analizando, cabe hacer mención a la necesidad de que exista una sociedad participativa especialmente en el ámbito político para que exista un efectivo control social en las diferentes formas como es la veeduría ciudadana. Además, el Estado debe tener la capacidad de ejercer sus facultades a través de instituciones sólidas, aquí la implicación que tiene el objetivo del desarrollo sostenible en análisis, cuando se tiene instituciones que tomen decisiones oportunas, logren consensos políticos, generen certeza jurídica y garanticen los derechos humanos.

En este sentido, se debe ser especial reconocimiento a la desconcentración parte del Estado es decir territorios en zonas, distrito y circuitos con la finalidad de llegar a más sectores de la población, esto es un avance para notar un Estado cercano e incluyente, es decir se logra que toda la ciudadanía puede acceder a servicios de calidad. En este aspecto también, se menciona a la corrupción como un fenómeno a nivel mundial y el objetivo establece que la educación y la formación de una sociedad con valores éticos y cívicos sean los repelentes de estos actos de corrupción que limitan y retroceden al Estado. Adicionalmente se debe mencionar que la corrupción afecta el estado de derecho genera inseguridad jurídica, puesto que existen instituciones en donde los funcionarios públicos manejan este tipo de actos correctivos y eso afecta a las personas usuarias que de alguna manera se relacionan en dichas instituciones o hacen uso de los servicios, a su vez dentro de las cinco poderes del Estado estrategias que se ha podido identificar es el establecimiento de la función de Transparencia y Control Social, con sus diferentes instituciones como en la Contraloría General del Estado, la Fiscalía General del Estado y las Cortes, las cuales deben potenciar sus acciones para investigar, determinar y sancionar los casos de corrupción, esto significa

un gran aporte para consolidar una sociedad de paz, justicia e institucionalidad. Por ello, con la finalidad de llegar y de simplificar los trámites a los ciudadanos, se eliminaron trámites ahorrando a la ciudadanía recursos económicos en su mayoría, simplificando y estableciendo procesos ágiles y tecnológicos, esto también implica un mejoramiento en la institucionalidad.

El objetivo siete que es Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía, se refiere específicamente a la participación, veeduría ciudadana y el control social, como se mencionó anteriormente, este es un objetivo que demanda a la ciudadanía el hecho de tener un Estado garante de derechos, con capacidad de regulación, seguimiento y control en aspectos fundamentales, además se plantea el fortalecimiento de sistemas de protección de derechos, políticas, servicios, atención prioritaria, esto con una articulación en el ámbito público y privado. Básicamente, este objetivo hace mención al hecho de tener un Estado que propicia escenarios participativos por parte de la sociedad y de grupos que tengan conocimiento de las acciones y funciones de las diferentes instituciones estatales. Adicionalmente, hace especial diferenciación en los escenarios de concentración y centralización cuál es limitaban muchas de las funciones estatales, desde el Estado central, ahora con los gobiernos autónomos descentralizados, se ha podido mejorar el funcionamiento del Estado de los GAD's.

Siguiendo con lo expuesto, es pertinente mencionar al objetivo ocho, que se refiere a la promoción de la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, este objetivo está directamente relacionado con el problema de la corrupción, aquí específicamente se hace referencia al objetivo 16 de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, donde se tiene como meta reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y crear instituciones eficaces, en este sentido el gobierno ecuatoriano ha sido firme y ha suscrito instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción. En este aspecto, se ve la necesidad primordial del Estado de garantizar a los habitantes del derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, por ello, se debe conocer qué el patrimonio público debe administrar honradamente y con

apego a la ley, y en caso de existir actos de corrupción se debe denunciar y combatirlos; desde el gobierno nacional se ve la necesidad de combatir este problema social, y se observa la propuesta de la construcción de una nueva ética social en donde el pueblo tenga conocimiento firme sobre lo público, el servicio del bien común y de los intereses colectivos, esto como una estrategia, para respaldar a las instituciones con procedimientos eficientes que investiguen detecta iniciación de la corrupción. Se observa aquí, la propuesta de una ética laica para promover espacios libres de corrupción.

Finalmente, se debe hacer referencia al objetivo nueve que se refiere a Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y en el mundo, específicamente este apartado se debe resaltar la cultura de paz que se debe manejar en el país y esto proyectar al mundo, lo que permite a abrir las fronteras del país, promocionando sus servicios turísticos, como un país que respeta los derechos humanos y fortalece los mecanismos de justicia y lucha contra la impunidad, evasión fiscal, violación a los derechos humanos, eliminación de toda forma de violencia, es preciso señalar que en materia de derechos humanos Ecuador, se reconoce como un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyas obligaciones principales son promover, garantizar y respetar los derechos humanos, esto según la Constitución de la República del Ecuador. En este caso todo ello corresponde a promover la paz en alcance el objetivo 16 del desarrollo sostenible.

#### **4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

En cuanto al análisis de la sentencia número 257-18-SEP-CC de fecha 18 de julio de 2018 donde la Corte Constitucional del Ecuador resuelve declarar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica que se encuentra contenida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, acepta la acción extraordinaria de protección presentada. Se dispone como medidas de reparación integral: dejar sin efecto la decisión judicial dictada el 12 de junio de 2011 por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso de casación penal número 395-2010 y retrotraer los efectos hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial dictada el 12 de julio de 2011 por la Primera Sala de la Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de

casación penal número 395-2010. Es importante hacer mención que, dentro de esta sentencia se tiene como antecedentes de la decisión judicial impugnada, el recurso de casación interpuesto por la Fiscalía General del Estado, en contra de la sentencia de la señorita Petita Cecibel Dávila Urbano quien recibió una sentencia condenatoria de cuatro años de reclusión mayor por el delito de peculado tipificado en el artículo 257 del Código Penal, decisión a la cual ella apeló y la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbidos dictó en su favor sentencia absolutoria. En este sentido, con el recurso de casación interpuesto la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia de conformidad a lo que dispone el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal vigente en ese entonces, acepta el recurso interpuesto por la Fiscalía General del Estado y dicta sentencia condenatoria en contra de Petita Cecibel Dávila Urbano, imponiéndole una pena modificada de cuatro años de reclusión mayor ordinaria como autora del delito tipificado en el artículo 257 inciso cuarto del Código de Procedimiento Penal. En este caso, la Corte Constitucional del Ecuador admite la acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia que se hizo referencia anteriormente y fundamenta la decisión primero haciendo referencia a la competencia, determina que la Corte es competente para conocer y pronunciarse sobre las acciones extraordinarias de protección esto conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y conforme a los artículos 63 y 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En cuanto a la legitimación activa la accionante se encuentra legitimada para presentar esta acción extraordinaria de protección de acuerdo al artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador; es menester mencionar que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional creada con el fin de proteger los derechos constitucionales de la persona en contra de cualquier vulneración que se produzca mediante actos jurisdiccionales, es decir existe y nace para garantizar, proteger, tutelar y amparar los derechos constitucionales y el debido proceso que por acción u omisión sean violados afectados en las decisiones judiciales.

Esta acción extraordinaria de protección se trata de un mecanismo que busca garantizar la supremacía de la Constitución frente a las acciones u omisiones en las

actuaciones de los jueces es así como, la accionante presenta esta garantía jurisdiccional en contra de la decisión de la Corte Nacional de Justicia a la cual se hizo referencia anteriormente. En cuanto a la identificación del problema jurídico, se debe hacer mención a los argumentos presentados en la demanda para determinar la transgresión a los elementos que la Corte identifica como parte del derecho a la seguridad jurídica siendo el problema jurídico el siguiente, la sentencia dictada el 12 de julio de 2011, por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal número 395-2011, ¿vulneró el derecho constitucional a la seguridad jurídica de la accionante Petita Cecibel Dávila Urbano?

La Corte Constitucional inicia con la resolución del problema jurídico, haciendo referencia al artículo 82 de la Constitución en donde se define la seguridad jurídica como el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Es decir, se trata de la certeza y confianza ciudadana en cuanto a la actuación del poder político, pues es una garantía para que toda actuación sea acorde a la Constitución y a la normativa establecida, además de la seguridad de que las autoridades aplicarán adecuadamente estas leyes. Además, la Corte Constitucional refiere que este derecho constitucional es una garantía del individuo, para que su persona, sus bienes y sus derechos no sean violentados y en caso de llegar a producirse, serán asegurados por la sociedad, protección y reparación, todo ello se constituya en que la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo para que su situación jurídica no sea modificada con situaciones que no sean regulares y establecidas previamente.

La Corte también analiza en el artículo 82 de la Constitución, indicando que la seguridad jurídica tiene una doble dimensión, en primer lugar, se garantiza el respeto, sujeción y cumplimiento de los principios y reglas contenidas en la Constitución de la República y por otro también que las autoridades públicas en ejercicio de sus competencias apliquen normas previas claras y públicas. Este análisis, permite conocer que la seguridad jurídica orienta un trato igual a todos los ciudadanos frente a posibles abusos de los órganos del Estado, además tiene el efecto de generar en los ciudadanos una percepción racional de

coherencia entre la regulación del ordenamiento jurídico y con lo que efectivamente se cumple en la materialidad. En la corte, la finalidad de expresar y fundamentar sobre la seguridad jurídica hacer referencia a la sentencia número 121-13-SEP-CC en donde se señala que la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana respecto de las actuaciones de los poderes públicos, pues brinda a las personas certeza de que la aplicación normativa se realizará acorde a la Constitución y que las normas aplicables al caso concreto han sido determinadas previamente, son claras y públicas, y aplicadas únicamente por autoridad competente. Sólo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que garantizan el acceso a la justicia y una tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos de intereses. De la misma manera la corte hace referencia a la sentencia 120-14-SEP-CC en donde se menciona que este derecho garantiza el respeto a la Constitución como la norma suprema que rige todo el ordenamiento jurídico y el deber de la aplicación normativa por parte de las autoridades competentes para ello. Puesto que de esta forma se otorga confianza y certeza a la ciudadanía de que sus derechos serán plenamente respetados y tutelados mediante la consolidación de actuaciones públicas sujetas a la normativa vigente.

Es importante señalar que el accionante alega que la decisión judicial impugnada ignoró el derecho a la seguridad jurídica y que la sala dictó su fallo violando los principios de legalidad y debido proceso, puesto que se la condena por un delito que no está tipificado en la norma procesal penal ni en el inciso cuarto de la norma señalada en la sentencia. La Corte Constitucional del Ecuador (2018), en la sentencia 257-18-SEP-CC, establece tres criterios sobre los cuales actuaron los jueces de casación: 1) La sentencia dictada por los jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos ha hecho una indebida aplicación de la ley (p. 16). 2) Que la pretensión del verbo rector en los casos previstos en el Art. 257 del Código Penal es que los servidores públicos cumplan sus obligaciones jurídicas en el orden patrimonial y no cometan abusos que constituyan perjuicio al Estado en su conjunto (p. 16,17). Y, 3) La Sala Única de la Corte Provincial de Sucumbíos para tomar su decisión no hizo una correcta valoración de la prueba. El juzgador no ha cumplido con el mandato

contenido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal y no ha motivado correctamente su decisión (p. 17).

Lo referido da como resultado que las autoridades jurisdiccionales nacionales hicieron referencia a aspectos con valoración probatoria, por lo que se hace mención a la Sentencia 001-13-SEP-CC como se citó en Corte Constitucional del Ecuador (2018), respecto a la valoración de la prueba en la etapa de casación. Se señala que los jueces de casación únicamente podrían valorar la contravención a la ley indebida aplicación o errónea interpretación de la misma para la valoración de la prueba, mas no valorar la prueba en sí (p.17).

Por lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador (2018), menciona a la decisión número 076-SEP-CC, donde se sostiene que la judicatura competente para el conocimiento y resolución de un recurso extraordinario de casación, deberán tener presente que no se encuentran facultados para valorar nuevamente pruebas, así como tampoco analizar el contenido de informes periciales o asuntos que habrían sido discutidos (p.17,18).

La valoración probatoria es una atribución de los jueces nacionales, y las autoridades jurisdiccionales desnaturalizaron el objeto del recurso de casación, invadiendo escenarios que correspondía en ser analizados por otros órganos judiciales, y respetando la normativa clara, previa y aplicable al caso concreto (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 18).

Además, en el momento que se interpuso el recurso de casación, los jueces de Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia no observaron las formas y procedimientos previstos en la normativa procesal penal. De la misma manera, se analiza qué no se aplicaron las normas sustantivas y procesales para casar la sentencia. La Corte Constitucional constata una incongruencia en lo señalado por los jueces de la Corte Nacional de Justicia con relación a la normativa penal adjetiva en la determinación de la responsabilidad penal de la accionada.

Las autoridades jurisdiccionales al inobservar la normativa y emplear una norma que no se adecuaba la conducta denunciada, no se tomaron en consideración las disposiciones legales, y al realizar la valoración de la prueba produjeron incertidumbre en las partes

procesales. Todo ello conlleva a una falta de certeza en la aplicación de las normas y situaciones jurídicas, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica.

La Corte decide en sentencia que se declare la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, además aceptan la acción extraordinaria de protección y disponen medidas de reparación integral.

En este sentido, la reparación integral es una institución jurídica que resalta en el sistema interamericano de protección de derechos humanos se constituye en un deber del Estado ecuatoriano y debe aplicar en la vulneración de derechos y cuando mediante un proceso judicial se verifique o acción una vulneración de derechos. Las garantías jurisdiccionales para protección de derechos en el país juegan un rol fundamental la reparación de derechos, por lo cual los jueces deben conocer y sustanciar las mismas considerando las normas constitucionales, legales y precedentes de la jurisprudencia. La finalidad de la reparación integral pretende restablecer al estado anterior de la víctima, desapareciendo los efectos de la violación de los derechos y resarcir los daños ocasionados.

Sobre la base de lo expuesto, con todos los criterios jurídicos y enmarcados en la Ley, la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador es la adecuada, en primer lugar, porque declara la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, que conforme la Constitución del Ecuador, este derecho se trata de la confianza de la ciudadanía en que las autoridades competentes aplicarán las leyes y normas jurídicas de forma clara, tendientes a respetar la Constitución y leyes vigentes. En segundo lugar, la Corte Constitucional establece que los jueces de la Corte Nacional de Justicia no consideraron las normas procesales pertinentes en el caso y al realizar la valoración de las pruebas, inobservaron la normativa clara, previa y pública, por lo tanto, produjeron incertidumbre en las partes procesales y falta de certeza, todo ello constituyéndose en la vulneración del derecho mencionado. En tercer lugar, al reconocerse la vulneración se dictaron medidas de reparación integral a la víctima, retrotrayendo los efectos jurídicos de la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia. Con este precedente y haciendo referencia al objetivo número 16 del desarrollo sostenible, se puede mencionar que este tipo de sentencias dictadas por la Corte Constitucional como

órgano máximo de interpretación de las leyes constitucionales, conducen hacia una mayor credibilidad del aparato de justicia estatal, donde se prevé que las leyes sean claras, previas y publicas garantizado el derecho a la seguridad jurídica.

## Conclusiones

El Trabajo de Integración Curricular permite evidenciar que las preferencias académicas del estudiante se vean reflejadas en las contribuciones y aportes académicos que esté en la capacidad de realizar, puesto que la afinidad, habilidades, destrezas y competencias se materializan en la presente investigación realizada, pudiendo con ello contribuir en el estudio y formación de las promociones venideras.

El Trabajo de Integración Curricular constituye un análisis exhaustivo sobre la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N°. 257-18-SEP-CC dentro del Caso N°. 1478-11-EP, donde el estudiante pudo identificar en primer lugar, los derechos tutelados, derechos vulnerados, leyes mencionadas; en segundo lugar, se analizaron las competencias tanto de la Corte Provincial, Corte Nacional y Corte Constitucional, pudiendo esclarecer las motivaciones para el dictamen de la sentencia.

La investigación realizada se enfoca directamente en el estudio de los objetivos del desarrollo sostenible, específicamente en el objetivo N° 16, Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde el estudiante pudo identificar la relación directa de los derechos tutelados en la sentencia de estudio con los lineamientos dados en el objetivo específico del desarrollo sostenible.

Mediante el análisis de las políticas públicas que se han implementado en el Estado para garantizar los objetivos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se concluye como los más relevantes a los siguientes: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas; Incentivar una sociedad participativa con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía; y, Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.

Las destrezas adquiridas por el estudiante en las materias de preferencia se constituyen en indicadores de las futuras necesidades imperiosas en formación académica de cuarto nivel y denotan las áreas destacadas para el ejercicio profesional, sin embargo, al tratarse de una formación de educación a distancia que estuvo afectada por la pandemia a causa de COVID 19, probablemente sean necesarias mayores destrezas y habilidades que

se encaminen a satisfacer las cambiantes y adaptadas necesidades presentes en las distintas ramas del Derecho.

## Recomendaciones

Se recomienda a la Universidad Técnica Particular de Loja que mantengan esta modalidad de titulación, puesto que es una alternativa abierta de gran beneficio para el estudiante, el realizar un tema de investigación que se relacione con la asignatura de preferencia donde se han adquirido destrezas y competencias, y se ha obtenido mayor preparación y conocimiento, permite mantener el interés por parte de los estudiantes, logrando que los trabajos investigativos sean concretados conforme el cronograma institucional.

Se recomienda a estudiantes y docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja que los Trabajos de Integración Curricular se realicen considerando altamente la parte investigativa, crítica y reflexiva de tal manera que se encaminen a contribuir corresponsablemente con las necesidades actuales de la sociedad.

Se recomienda a los docentes de la carrera de Derecho de la UTPL que se incluyan temáticas dentro de los componentes académicos, que se orienten a temas de interés directo para el caso de la titulación a través del Trabajo de Integración Curricular, con la finalidad de incentivar al estudiante a temas investigativos.

Se recomienda a la carrera de Derecho de la UTPL mantener y proponer metodologías favorables y beneficiosas durante la investigación, debido a que esto permite realizar trabajos investigativos que logren dar respuesta y se ajusten a las necesidades sociales actuales y a la vez den cumplimiento a lo requerido en cuanto a la titulación establecido por la institución.

Se recomienda a los docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja a contribuir en el estudiante impulsando la participación, siendo entes activos e interesados en el bien común, puesto que es una fuente poderosa de cambio social y de mejora de la gestión de las instituciones, organismos, entidades del Estado. A través de espacios de participación se puede contribuir a la garantía y restitución de derechos a todos los sectores de la población, especialmente a los grupos de atención prioritaria y a evitar escenarios donde se vulneren los derechos promulgados en la Constitución y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se recomienda a estudiantes y docentes de la carrera de Derecho de la UTPL, así como a los profesionales en formación continua, que sean entes críticos y propositivos en cuanto a las temáticas de estudio y desafíos que nacen a raíz del cambio y transformación social, debido a que se constituyen en aportes de alto valor en el conocimiento y quehacer profesional.

## Referencias

- Fondo Monetario Internacional. (2019). *PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL: Desaceleración del crecimiento, precaria recuperación*. Washington, D.C: Departamento de Servicios Corporativos e Instalaciones del FMI.
- Aguirre, V. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro Revista de Derecho*, 1(14), 6-7.
- Aguirre, V. (2012). La administración de justicia en Ecuador. En G. Benavides, & G. Chávez, *Horizontes de los derechos humanos Ecuador* (pág. 12). Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Arese, C. (2017). *El acceso a tutela judicial efectiva laboral*. México: Biblioteca Virtual Jurídica de la UNAM.
- ASALE ; RAE. (1 de Enero de 2021). *Diccionario de la lengua española RAE - ASALE: Juridificar*. Obtenido de RAE Web site: <https://dle.rae.es/juridificar>
- ASALE; RAE. (1 de Enero de 2021). *Diccionario de la lengua española RAE - ASALE, Edición Del Tricentenario: Juridificación*. Obtenido de RAE Web site: [https://dle.rae.es/juridificaci%C3%B3n?m=30\\_2](https://dle.rae.es/juridificaci%C3%B3n?m=30_2)
- Asamblea General de las Naciones Unidas, ONU. (1987). *Nuestro futuro común*. Estados Unidos: Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Obtenido de Desarrollo sostenible: <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente y Congreso de la República. (2021). *Constitución de Ecuador, 2008, con enmiendas hasta 2021*. Quito: Registro Oficial.
- Ávila, L. (2008). Constitucionalización de la administración de Justicia en la Constitución del 2008. En R. Ávila, *La Constitución de 2008 en el contexto andino: análisis de la doctrina y el derecho comparado* (págs. 227-283). Quito: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.

- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6114>
- Baquero, J., & Gil, E. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Benalcázar, J. (2007). *Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano*. Ecuador: Ediciones Andrade & Asociados.
- Bordignon, F. (2017). *Digital orbis. Una pedagogía del hacer digital crítico*. España: Universidad Pedagógica Nacional, UNIPE.
- CEPAL. (1 de Enero de 2016). *Paz, justicia, e instituciones sólidas*. Obtenido de Plataforma Urbana y de Ciudades Web site: <https://plataformaurbana.cepal.org/es/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>
- CEPAL. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible - Una oportunidad para América Latina y el Caribe. Objetivos, metas e indicadores mundiales*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- CIDH; GIZ. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. - San José, C.R.: Corte IDH.
- CNJ, Mesas de Trabajo para conocer los casos de persecución política en el período 2007-2017, 050A-2018 (Consejo Nacional de la Judicatura 3 de Septiembre de 2018).
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Principios de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, Artículo 23. En P. d. República, *Principios de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos* (pág. 6). Quito: Registro Oficial N.544.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. (2019). Nudos críticos del desarrollo social inclusivo en América Latina y el Caribe: antecedentes para una agenda regional. *Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe* (págs. 17-64). Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humano. (10 de Julio de 2022). *Acerca de nosotros: Portal de Estadísticas por País - CIDH*. Obtenido de Comisión Interamericana de

Derechos

Humano:

<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

Congreso de los Diputados Españoles. (2014). *Constitución Española*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado Español. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Corte Constitucional del Ecuador. (Septiembre de 2018). Sentencia 257-18-SEP-CC. Quito. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/0786c8e9-83aa-4b95-be44-02cf5b3a3a80/1478-11-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de Julio de 2022). *Acerca de nosotros: Portal Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Grafos.aspx>

Derecho Ecuador. (17 de Junio de 2022). *Acerca de nosotros: Derecho Ecuador 2021*. Obtenido de Tutela judicial efectiva y justicia: <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/#:~:text=declarados%20o%20constituidos.-,La%20tutela%20judicial%20efectiva%2C%20es%20el%20derecho%20a%20acudir%20al,y%20legales%20del%20caso%2C%20la>

Díez-Picazo, L. (2008). *Sistema de derechos fundamentales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial. (10 de Julio de 2022). *Acerca de nosotros: Portal del Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/766-estadisticas-de-produccion-judicial-.html>

FAO, FIDA, OPS, WFP, UNICEF. (2020). *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020*. Santiago de Chile: FAO.

Fernández, C. (2017). Transformaciones del Derecho Internacional por lo Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Análisis y comentarios de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas* (págs. 29-30). Cizur Menor: Thomson Reuters – Aranzadi.

- Figueruelo, A. (1990). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. España: Tecnos.
- Foro de los Países de América Latina y el Caribe. (2021). *Desarrollo Sostenible*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Fundación Corresponsables. (2016). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o cómo aterrizar la utopía de un mundo mejor. *Dossier Corresponsables*, 1(1), 5.
- García, E. (2009). Prácticas judiciales, garantías de derechos y carrera judicial. En S. Andrade, & L. Ávila, *La transformación de la Justicia* (pág. 224). Quito: Serie Justicia y Derechos Humanos. Neoconstitucionalismo y Sociedad.
- Global Alliance. (2019). *The Global Alliance for Reporting Progress on Peaceful, Just and Inclusive Societies, 'Enabling the implementation of the 2030 Agenda through SDG 16+: Anchoring peace, justice and inclusion'*. New York: United Nations. Obtenido de <https://www.sdg16hub.org/system/files/2019-07/Global%20Alliance%2C%20SDG%2016%2B%20Global%20Report.pdf>
- Haba, E. (2008). Métodos para la investigación jurídica: ¡Un cuentito más! Segunda parte. *Estudios de Derecho*, 65(145), 133.
- IIDH. (2012). *¿Quién responde por los derechos humanos de las poblaciones más pobres en América Latina y El Caribe?* San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Lara, B. (2021). *La tutela judicial efectiva como fundamento para el establecimiento de judicaturas especializadas en acciones de garantías jurisdiccionales*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lariguet, G. (2016). *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Argentina: Editorial Brujas.
- Moran, M. (17 de Junio de 2020). *Paz y justicia - Desarrollo Sostenible*. Obtenido de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Nohlen, D. (2008). Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 1(9), 117-141.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1966).

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Washington D.C: ONU.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1985).

*Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder*. Washington D.C: ONU.

ONU. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Estados Unidos: Secretaría General de las Naciones Unidas.

ONU. (1 de Enero de 2020). *Organización de las Naciones Unidas - Acabar con la pobreza*.

Obtenido de Organización de las Naciones Unidas Web site:  
<https://www.un.org/es/global-issues/ending-poverty>

ONU MUJERES. (1 de Enero de 2022). *ONU MUJERES - Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de ONU Mujeres Web site:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

ONU, Asamblea General. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. New York: Organización de las Naciones Unidas.

ONU, Naciones Unidas. (14 de Junio de 2022). *Artículo 10: derecho a un juicio justo*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446311>

ONU, Naciones Unidas. (12 de Junio de 2022). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

human-rights

OPS. (31 de Diciembre de 2014). *OMS: Países en desarrollo de América Latina y el Caribe tienen las tasas de homicidio más altas del mundo, según informe de la OMS*.

Obtenido de OPS Web site:  
[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10270:2014-developing-countries-latin-america-caribbean-worlds-highest-homicide-rates&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10270:2014-developing-countries-latin-america-caribbean-worlds-highest-homicide-rates&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0)

- PNUD; UNODC; ACNUDH. (2023). *Iniciativa de Encuesta del ODS 16 Manual de ejecución*. New York: UNODC.
- Quiroja, M. (2021). Mediación y Cultura de Paz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(7), 89-110. doi:10.23857/pc.v6i7.2832
- Romero, L. (2016). *Metodología de investigación jurídica*. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Sanahuja, J. (2019). La Agenda 2030 y los ODS: Sociedades pacíficas, justas e inclusivas como pilar de la seguridad. En G. d. España, *La Agenda 2030 y los ODS: Nueva Arquitectura para la Seguridad* (págs. 19-66). España: Ediciones CIMAPRESS.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. (22 de 09 de 2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. Obtenido de observatorioplanificacion.cepal.org/:  
<https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuadorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>
- UNESCO. (2020). *Resumen del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2020: Inclusión y educación: todos sin excepción*. París: UNESCO.
- UNICEF. (31 de Diciembre de 2013). *NoticiasUNICEF: Registro de nacimiento - 1 de cada 3 niños no existe oficialmente*. Obtenido de UNICEF Web site:  
<https://www.unicef.es/noticia/registro-de-nacimiento-1-de-cada-3-ninos-no-existe-oficialmente>
- UNODC. (2014). *INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS: Resumen Ejecutivo*. Washington D.C: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.
- Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales Tla-melaua*, 9(39), 58-78.